

314
2er



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES ABIERTOS
COMO MEDIO DE REHABILITACION SOCIAL
DEL DELINCUENTE EN MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

CARLOS EDUARDO MORALES HERNANDEZ

Asesor Lic. Ma. Graciela León López

MEXICO

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

269022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

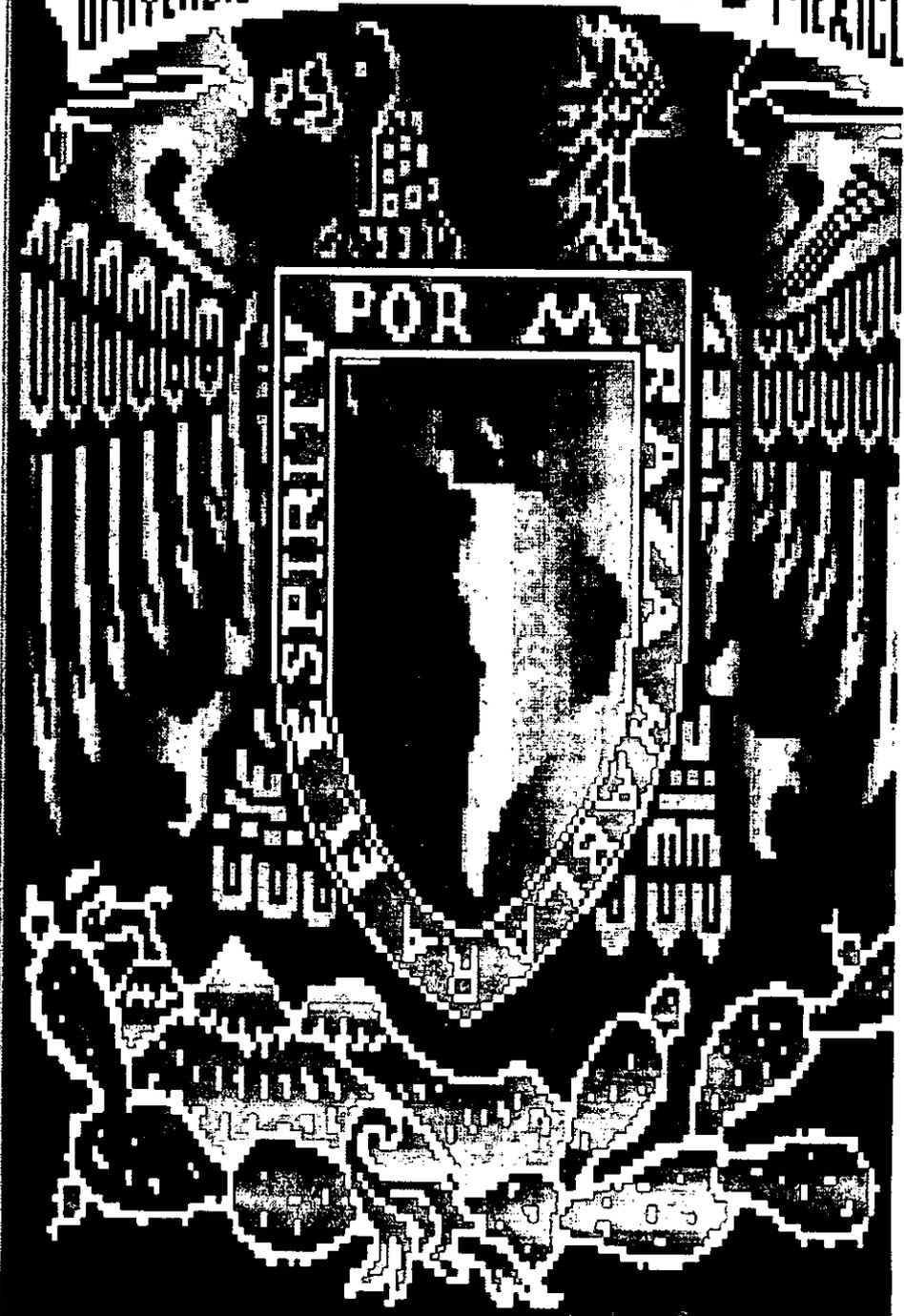
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FOR MY



THE SPIRIT



TESTIMONIO DE GRATITUD:

***DIOS...** Por darme la fe,
la esperanza y energía
que necesito día con día.*

DEO GRATIAS.

A MIS PADRES, GRACIELA Y PABLO:

Con cariño y agradecimiento por sus enseñanzas, consejos y sabiduría que me han brindado, Bendícelos Señor.

A MIS HERMANOS:

Por su confianza y apoyo en estos años, en atención a Carlos porque me inculco, la decisión de seguir adelante.

*A todos y cada uno
de mis familiares
por sentir la dicha
de tenerlos.*

A MI TIO MARCO ANTONIO TREJO:

*Contando con su ayuda, consejos
y compañía.*

LIC. LUZ MA. FLORES.

*Porque durante este tiempo me has
acompañado, compartiendo alegrías y
tristezas, escuchándome y apoyándome
en cualquier momento.*

A LA UNAM "CAMPUS ARAGON"

*Siendo Alma Mater de la Ciencia y
del Conocimiento, brindándome
la oportunidad de enseñarme.*

LIC. LEON LOPEZ MA. GRACIELA:

*Por su tiempo, paciencia, dinamismo,
por su dirección y orientación en esta
Tesis desde el comienzo hasta su
culminación.*

Contenido

LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES ABIERTOS COMO MEDIO DE REHABILITACIÓN
SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MEXICO.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

1.- DERECHO PENITENCIARIO.

1.- REFERENCIAS HISTORICAS.....	1
2.- ANTIGÜEDAD.....	3
2.1 HEBREO.....	4
2.2 GRIEGO.....	5
2.3 ROMANO.....	6
2.4 CONSTITUCION DE CONSTANTINO.....	7
2.5 LA REPRESION DE LA CRIMINALIDAD EN LA ANTIGÜEDAD.....	9
2.6 INFLUENCIA DEL DERECHO CANONICO.....	11
3.- EDAD MEDIA.....	12
3.1 PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS DE TIPO CORRECCIONAL.....	13
3.2 EVOLUCIÓN POSTERIOR.....	15
3.3 GALERAS.....	16
3.4 PRESIDIO.....	17
3.4.1 ARSENAL.....	18
3.4.2 MILITAR.....	19
3.4.3 OBRAS PUBLICAS.....	19
3.5 DEPORTACIÓN.....	20
3.5.1 ESPAÑA.....	21
3.5.2 RUSIA.....	22
3.5.3 ITALIA.....	23
3.5.4 INGLATERRA.....	23
3.5.5 FRANCIA.....	24
4.- EPOCA PREHISPANICA.....	25
4.1 AZTECAS.....	25
4.2 MAYAS.....	30
4.3 ZAPOTECAS.....	33
4.4 TARASCOS.....	34
CONSIDERACIONES.....	36

CAPITULO SEGUNDO

II.- SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.- CONCEPTO.....	38
2.- REGIMEN CELULAR O PENSILVANICO	
2.1 ANTECEDENTES	40
2.2 CARACTERISTICAS.....	41
2.3 VENTAJAS.....	42
3.- REGIMEN AUBURNIANO	
3.1 ANTECEDENTES.....	42
3.2 CARACTERISTICAS.....	44
3.3 VENTAJAS.....	44
4.- REGIMEN "ALL APERTO"	
4.1.- ANTECEDENTES Y VENTAJAS.....	45
5.- REGIMEN PROGRESIVO TECNICO.	
5.1 ANTECEDENTES Y CARACTERISTICAS.....	47
5.2 AREA TECNICA, PROGRESIVA Y JURIDICA.....	55
5.3 REGIMEN REFORMATARIO.....	63
5.4 REGIMEN BORSTAL.....	65
6.- REGIMEN ABIERTO	
6.1 CARACTERISTICAS.....	66
6.2 EVOLUCIÓN.....	68
6.3 REGIMEN ABIERTO Y REGIMEN PROGRESIVO.....	69
6.4 RECEPCIÓN EN LOS CONGRESOS INTERNACIONALES.....	70
CONSIDERACIONES.....	72

CAPITULO TERCERO

III.- PLANTEAMIENTO DEL REGIMEN ABIERTO

1.- NECESIDAD DEL REGIMEN ABIERTO.....	74
2.- CONDICIONES PARA UN BUEN FUNCIONAMIENTO.....	77
2.1 SELECCION DE DELINCUENTES.....	79
2.2 NUMERO DE RECLUSOS.....	82
2.3 IDONEIDAD DEL PERSONAL.....	83
2.4 CONDICIONES DE SEGURIDAD.....	85
2.5 PLANEACIÓN DE UN REGLAMENTO AL SISTEMA ABIERTO.....	87
2.6 REENVIO A LA PENITENCIARIA.....	89
3.- FINALIDAD.....	89
4.- VENTAJAS.....	95
5.- RECEPCION DEL REGIMEN ABIERTO EN OTROS PAISES.....	96
5.1 ARGENTINA.....	97
5.2 EE.UU. DE NORTEAMERICA.....	97
5.3 INGLATERRA.....	98
5.4 FRANCIA.....	99
5.5 DINAMARCA.....	100
ESTADISTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO A NIVEL NACIONAL.....	103
CONCLUSIONES.....	117
BIBLIOGRAFIA.....	122

Introducción

INTRODUCCION

En el presente trabajo se desarrolla el planteamiento de establecer y dar a conocer los establecimientos penales abiertos cuyas características con los Reclusorios, y Penitenciarias, ahora llamados "Centros de Rehabilitación Social" son distintos. Con el establecimiento penal abierto tendera a ser un medio para aquellos que han ido en contra de la legislación impuesta por la propia sociedad.

El tema en comento ha sido ya desarrollado en otros países asegurando que los internos tomen conciencia de la cruda y áspera situación de volverse a encontrar en Centros de máxima y media seguridad.

Estos establecimientos son otro medio, para poder corregir a aquellos que delinquieron, realizando una selección de delincuentes, el tipo de tratamiento que se les dará, la capacidad de cada centro, el personal a laborar, etc.

No es posible que sigamos teniendo Centros donde impere el hacinamiento, la drogadicción, la homosexualidad, las riñas, los homicidios, los suicidios, etc.

El objetivo principal radica en poder dar un mejor trato a los sentenciados y dar en lo posible aquellos medios que fueren indispensables para su pronta reinserción a la sociedad.

El problema de como poder sancionar a una persona, ha sido por mucho tiempo tema a discusión, solo basta que lo recordemos como se castigaba en la Antigüedad, en la Edad Media, así como también en la época prehispánica, utilizando la pena de muerte como reina de sanción, de igual manera la mutilación, los azotes, las marcas, la esclavitud dejando nula la prisión o cárcel.

Tiempo después surgen nuevos medios de tratamiento, con los diferentes sistemas penitenciarios aplicados a los propios internos, hasta llegar al actual régimen progresivo aplicado en varios países entre ellos México.

Considero que se ha avanzado no del todo, empero si se ha buscado soluciones para mejorar el medio idóneo para sancionar.

El trabajo se organiza en tres capítulos; el primero titulado, Derecho Penitenciario que contiene la historia del mismo en varias épocas, así como países que utilizaron la deportación como solución a la criminalidad.

El segundo llamado Sistemas Penitenciarios donde se realiza una exposición y explicación.

El tercero es el planteamiento de lo que se pretende y para finalizar se da una breve explicación de la situación que guarda el Sistema Penitenciario Nacional Mexicano hasta el año de 1997, dando a conocer el funcionamiento, la vulnerabilidad, el crecimiento, los delitos cometidos en los mismos Centros, la

situación jurídica de los internos, entidades con mayor número de internos, así como sus incidencias.

Las fuentes han sido variadas, tomando en cuenta: textos, leyes, reglamentos, revistas, diccionarios, opiniones, que de una a otra manera han dado forma para la presentación de este ensayo, titulado "Los Establecimientos Penales Abiertos como medio de Rehabilitación Social del Delincuente en México."

Capitula

1

**LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES ABIERTOS COMO MEDIO DE
REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MEXICO.**

CAPITULO PRIMERO

1.-DERECHO PENITENCIARIO.

1.- REFERENCIAS HISTORICAS.

Nuestro Derecho Penitenciario ha tenido transformaciones innumerables desde el más cruel calabozo, ruinas, castillos, que fueron las primeras cárceles donde el hombre pagaba sus condenas así como también, la horca, la degollación, el agarrotamiento, el tormento "pao-lo" hasta nuestros arquitectónicos y sistemas penitenciarios más adelantados, como los reclusorios preventivos actuales y finalizando con los CEFERESOS de máxima seguridad. vgr. CEFERESO N° 2, en El Puente, en el municipio de el Salto, Jalisco.

Así durante el transcurso de nuestra historia hemos visto a grandes estudiosos y pensadores del sistema penitenciario que han dedicado su vida y mejoramiento de este.

Tal es el caso de Enrique Ferri, Montesinos, César Becaria, Concepción Arenal, Quiroz Cuarón, todos encaminados a un mejor trato humano justo para aquellos que hoy están privados de su libertad.

*Antes de profundizar en la historia conoceremos los conceptos de prisión y cárcel, toda vez que se utilizaran a lo largo de esta investigación. El hombre ha tenido la necesidad de castigar al que comete un delito, surgiendo la cárcel o prisión. El término "cárcel" proviene del vocablo latino "carcer-eris" que significa Institución penitenciaria, en las que se cumplen las condenas emitidas por un tribunal sobre el reo, cuando estas implican privación de la libertad;¹ y conforme al diccionario de la lengua española significa edificio donde se custodian los presos, más adelante aparece la **prisión**, esta proviene del latín prehensio-onis que significa "acción de prender". Si consideramos a la prisión por extensión, una cárcel o sitio es igualmente donde se encierra y asegura a los presos.*

Después aparece el concepto de penitenciaria que evoluciona hacia el de la pena privativa de la libertad. Dando lugar a que las primeras penitenciarias operarán al introducirse el sistema filadélfico o céntrico. En una forma más moderna, se les llama "CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL, donde hasta ahora sigue siendo vigente.

¹Diccionario Anaya de la Lengua, fundación cultural televisa, edic. Anaya S.A. 1981. pág. 148.

2.- ANTIGUEDAD

La prisión como pena fue casi desconocida en el antiguo Derecho.² En esta época existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en las cárceles. Se internaban a deudores, a los que no cumplían con sus obligaciones, vgr, impuestos.

Los pueblos como el Chino, Hin-dú, Persa, Egipcio y hebreo empezaron a ser los primeros en tener lugares destinados a los que delinúan, mejor conocidas como cárceles.

Los Chinos los tenían ya en el siglo XVIII, en época del emperador Sum , en este tipo de cárceles se aplicaron varios y numerosos tormentos, como por ejemplo el del hierro caliente "pao-lo" que consistía en picar los ojos a los delincuentes.

En Babilonia las cárceles eran cisternas y se les denominaba "lago de leonesa. Mientras tanto, los egipcios tenían sus cárceles en ciudades y casas privadas, donde realizaban el trabajo impuesto. No obstante en japon, dividen al país en cárcel del Norte y cárcel del Sur, en esta última alojaban a los que eran condenados por delitos menores.

² Cuello Calón Eugenio, La moderna Penología, edit. Bosch, Barcelona 1958, pág. 301.

Si era pena capital el tormento no desaparecía, simulándolo con órdenes religiosas como la "capilla de los reos de muerte" que consistía en que después de avisarle al reo de su sentencia se le preparaba a morir según bien cristianamente, y cuando se acercaba el día de la ejecución la prolongaban por varios días. Esto sin duda aumentaba el terror de los sentenciados tanto que llegaban al suicidio.

2.1.- HEBREO

Este pueblo se caracterizaba por ser muy religiosos, es así como consideraban que era indigno vivir en sociedad con el infractor de la ley, dando lugar a las prisiones que básicamente tenían dos funciones: la de evitar fugas y servir como sanción. Dentro de esta etapa un personaje característico fue el Marqués de Pastoret, el cual contribuyó a que el delincuente se le sancionara encerrándolo en un calabozo que era de 6 pies de elevación aproximadamente siendo demasiado estrecho, a quien se le mantenía vivo con pan y agua hasta su muerte.

Dependiendo de la gravedad del delito y de la persona eran reclusos en diferentes cárceles. La prisión era considerada como castigo para los homicidas y reincidentes, el cual el primero de ellos lo mantenían con alimentos de miseria hasta su muerte.

Cabe resaltar como una aportación significativa, del pueblo Hebreo es la del "asilo político" ya que la Biblia habla sobre las instituciones de las ciudades de Asilos que protegían al acusado por venganza de los parientes en caso de homicidio culposo.

2.2.- GRIEGO

La cárcel en esta civilización era muy incierta, según Platón establecía que cada Tribunal debería de tener cárcel propia , clasificándose en tres grupos:

↳ *PLAZA MERCADO.- Que eran para aquellos delincuentes que solamente estaban bajo custodia y con ello evitar fugas.*

↳ *SUPLICIO.- Estableciéndose en un ambiente sombrío y desierto.*

↳ *CORRECCIÓN.³*

Al mismo tiempo surgen las leyes del Atica el cual ordenaban a los ladrones a pagar una indemnización a la víctima y a estar encerradas 5 días y 5 noches con cadenas.

³ Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, edit. Cardenas, Buenos Aires 1984. pág. 40.

También existía, cárcel para los que no pagaban impuesto y eran detenidos aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de un buque.

En Grecia se llegó a aplicar la prisión a bordo de buques.

Según Plutarco narra que en el reinado de "Agis", surgieron los calabozos denominados "rayada" el cual consistía en ahogar a los sentenciados de muerte.

2.3.- ROMANO

La historia Romana nos muestra episodios tan interesantes para el Derecho como la elaboración de las leyes de las doce tablas.

Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, reinó entre los años 670 y 620 a. de J.C., fundo la primera cárcel de Roma llamada LATOMIA, poco tiempo después Anco Mercio el cuarto de los reyes la amplio.

La segunda cárcel mandada a construir por ordenes de Apio Claudio se llamo la CLAUDINA, y por último la tercera de ellas llamada MAMERTINA.

Por otra parte, las leyes españolas de las siete partidas ordenadas por el rey de Castilla , Alfonso X (el sabio) representa la romanización del Derecho Castellano , que repiten esta enseñanza en dos pasajes: "Cada cárcel debe ser para guardar presos e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella" y continua " Ca la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente, en ella fasta que sean judgados." ⁴

Igualmente el emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles; en dichas cárceles los presos eran tratados como esclavos, realizando trabajos forzados (opus publicum) que consistía en la limpieza de las alcantarillas, arreglo de carreteras, trabajo de baños públicos y en las minas. Cuando se encontraban en las minas las penas se les denominaba "ad metalla" y "opus metalli."

2.4.- CONSTITUCIÓN DE CONSTANTINO.

Si buscamos el antecedente de los Derechos Humanos en favor a la readaptación social, sin temor a equivocarnos lo encontramos en la célebre Constitución del emperador Constantino; como lo asienta Bernaldo de Quiroz a consecuencia del Edicto de Milán.

⁴ Bernaldo de Quiroz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, edit. impr, Universitario, México 1953. pág 43 y 44.

En esta etapa se rompe la influencia que estableció el Derecho Antiguo con la aurora del Cristianismo.

Esta es una muestra de la primera reforma Penitenciaria haciendo alusión a los cinco puntos claves de dicho cuerpo de preceptos:

↳ Abolición de la crucifixión como medio de ejecución. *En este sentido podemos decir que es un antecedente de la abolición de la pena de muerte. Usualmente al prisionero se le atormentaba y después se le daba muerte, es por ello que se sigue esta abolición.*

↳ Separación de sexos en el interior de las prisiones. *El objetivo primordial era el de evitar la promiscuidad entre los prisioneros, así las Naciones Unidas prescriben como elemento mínimo para el inicio de tratamiento del interno.*

↳ Prohibición de rigores inútiles, *tales como aprovechamiento exorbitado de hierros, cadenas, cepos y esposas. Bernaldo de Quiroz menciona que es un principio no bien guardado en nuestros días, empero es un derecho ya Constitucional en casi todos los países.*

↳ Obligación de mantener a los presos pobres por el Estado. *Si hemos de ser atentos a nuestra realidad, la verdad es que los presos -ya procesados- ya sentenciados-viven no de los alimentos que debe proporcionar la institución, sino de aquellos que le suministran sus propios familiares o amigos.*

↳ *Que las prisiones tengan un patio para recreación del penado. Las construcciones con patios soleados, con talleres, con áreas recreativas es lo que se busca sin embargo hoy en día en algunos CERESOS hace falta.*⁵

Así el Derecho Helénico, Romano y Bárbaro queda fracturado; frente al muro cristiano del emperador Constantino.

2.5.- LA REPRESIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN LA ANTIGUEDAD

En la antigüedad se desconoció esta figura ya que si bien es cierto, que desde tiempos remotos existió el encierro no es sino hasta las postrimerías del siglo XVIII, con el fin de guardia y detención de la persona, (reo).

Esto se puede considerar como la antesala en donde se deporta al acusado en la espera del juzgamiento.

Con esas características fue conocido en varios países como China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Israel, etc. igualmente en civilizaciones precolombinas de América, siendo la cárcel lugar de guardia y tormento.

⁵ Sanchez Galindo, Antonio, El Derecho a la Readaptación, edit. Depalma, Buenos Aires 1983, pags 2 y 3 de la Parte Primera Capítulo Primero.

Según Platón distingue entre crímenes que debían sufrir muerte civil, y aquellos que solo merecían sanciones de corrección y por ende se realizaban en un lugar especial.

Por otro lado los Romanos sabios del Derecho Civil y del Derecho Penal, concibieron al encierro más que aseguramiento preventivo. De ahí que Contardo Ferrini, explica "que ni el Derecho de la época Republicana ni el de la época del Imperio conocieron la pena de la cárcel pública."⁶

Así se sabe que tanto en Grecia como en Roma existía la cárcel por deudas que se hacía efectiva hasta que el deudor pagase.

En esta etapa existió una cárcel privada denominada ERGASTULUM, su función radicaba en reprimir delitos e indisciplinas siendo ocupada en dos cuartas partes por esclavos, ya que al cometer un delito el juez ordenaba al paterfamilias a castigarlo determinando su corta o perpetua duración en reclusión en el Ergastulum y en caso de que el señor (paterfamilias), no asumiera el compromiso, se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, por ende podía ser condenado perpetuamente a trabajos forzados en las minas (in metllium).⁷

⁶ Neuman, Elias, Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regimenes Carcelarios. edit. Pannedille, Buenos Aires 1971. pag 22.

⁷ Neuman Ob Cit, pag 22.

2.6.- INFLUENCIA DEL DERECHO CANONICO

La trascendencia del Derecho Canónico es que las ideas del amor, fraternidad y caridad de la iglesia, fueron llevados al Derecho Punitivo procurando corregir y rehabilitar al que hubiere delinquido.

*Surgiendo con ello la fuente principal del Derecho Penal Canónico cuya denominación fue el *Libri Poenitentialis*, que contiene una serie de instrucciones dadas a los confesores para la administración de la penitenciaría. En él se registran, una a una, dichas penitencias respecto de todos los pecados y delitos fuesen o no penados por la ley Secular.*

Luego entonces "la pena o penitencia tiende a reconciliar al pecador con la divinidad, pretende despertar el arrepentimiento en el ánimo del culpable, pero de ahí no se sigue que deje de ser una expiación y un castigo."⁸

*Consistía en la *detrusio in monasterium*, o reclusión que sufrían los clérigos que hubiesen violado una norma eclesiástica; cuando en cambio se trataba de castigar a los herejes se les alojaba tomándose en cuenta la gravedad del delito en régimen común (*murus largus*), o cédular (*murus arctos* o *arctissimos*).*

⁸Neuman, Elias. Prisión Abierta, edit. Depalma, Buenos Aires 1984. pág. 18

En consecuencia la Iglesia no contaba con un sistema único de penitencia, sino regímenes diversos cuya ejecución podía llevarse a cabo en un monasterio o en prisión episcopal dependiendo el tipo de delincuente y gravedad del delito.

3.- EDAD MEDIA

En este tiempo, la noción de la pena privativa de libertad parece sepultada en la ignorancia, prevaleciendo los tormentos.

Estos se utilizaron en varias épocas y lugares pero desafortunadamente más en el mundo Contemporáneo. Su mayor auge cobra vida durante la "Santa Inquisición", las formas han sido muy variadas y numerosas, desde la antigüedad hasta el presente: los azotes, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quien cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, así como quemar ciertas partes del cuerpo, y por ultimo la muerte; precipitada por la mano del verdugo, siendo una distracción y ejemplo para las multitudes de aquella época afectados a los espectáculos de horror.

Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, perforar la lengua a los autores de blasfemia etc.

En esta misma época surgen e instalan lugares para que estuvieren los que cometieran delitos y pagaran su castigo, por ejemplo: La Torre de Londres, la Bastilla de París, la Torre de Tempe; paralelamente nació el encierro subterráneo (vade in pace) que quienes ingresaban jamás volverían a ver la luz.⁹

Luego en el Norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de "Lasterloch" o pozo de los vicios, "Dieslesloch" o cárcel de los ladrones y "Bachofonlonch" o cárcel del horno.

Esto da como resultado que varios países establecieran disposiciones legales, y en algunos casos Constitucionales prohibiendo la tortura o tormentos y haciendo posible a los infractores de estas disposiciones a penas.

3.1.- PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS DE TIPO CORRECCIONAL.

Aproximadamente en el siglo XVI surgió una tendencia a construir establecimientos correccionales en donde se alojaban a mendigos, vagos, jóvenes, prostitutas entre otras personas más.

Se menciona que la más antigua data del año de 1552 llamada "House of Correction" de Briwedel en Londres, sin embargo el hecho que marca la historia

⁹Neuman, Elias. ob. cit. pág. 19.

penitenciaria la constituye la fundación de las prisiones en Amsterdam. Denominado el Rasphuys en 1595; para hombres y el Spinnhyes en 1597 para mujeres, vagos, mendigos. Aquí se trabajaba diario, según la cual la faena diaria no debe aspirar a los goces o placeres sino a la fatiga y al tormento.

Los internos eran ocupados en el raspado de madera dando lugar a los colorantes, por su parte las mujeres servían en la "casa de hilandera", el cual hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos.

El propósito de estos establecimientos era la corrección del individuo mediante el duro castigo llámenseles azotes, latigazos, cepos, ayunos; cabe hacer mención la horrible celda de agua, que como su nombre lo indica, el recluso solo se podía salvar achicando con una bomba de agua que invadía la celda y amenazaba ahogarlo.

Esta alegoría representaría el objeto del establecimiento "si hasta los animales pueden ser domados por el yugo, no debe de desesperarse de dominar a los hombres.¹⁰

¹⁰Cuello Calon, Eugenio, La moderna penología, Barcelona 1958, edit. Bosch, pág. 304.

3.2.- EVOLUCION POSTERIOR

En el transcurso del siglo XVII Y XVIII, la tortura paso a formar parte del proceso penal; constituyo un modo habitual de indagar no interesando que el acusado muriera en la tortura.

Por entonces el sacerdote italiano Filippo Franci, fundó en Florencia el Hospicio de San Felipe Neri, alojando vagos e hijos descarriados en régimen de separación celular, así mismo para que los reclusos no se conocieran ni se observaran llevaban una capucha que cubría su cabeza, bajo pena de castigo.

En Italia, a principios del siglo XVIII el Papa Clemente XI creó el Hospicio de San Miguel en Roma (1704), albergaba para su corrección a jóvenes delincuentes y a su vez fue asilo de huérfanos y ancianos. El lema de esta institución "No es bastante constreñir a los perversos por la pena, sino se les hace honestos por la disciplina".

Los pilares en que halló su basamento de este régimen fueron : - el trabajo, --aislamiento, ---silencio, y ----enseñanza religiosa.

Hacia finales del siglo XVIII el Burgomaestre Juan Vilain fue el fundador del establecimiento de Gante en Bélgica en el año de 1775. Su régimen lo basaba en una clasificación de reclusos; en pabellones separados; incluía criminales, mendigos

y mujeres. El trabajo se efectuaba en común durante el día y por la noche el aislamiento celular.

Este personaje recomienda que cada delincuente sea condenado a un año de encierro por lo menos, pues en esa forma podía reformársele mediante la enseñanza de un oficio, oponiéndose a la prisión perpetua.

3.3.- GALERAS

Este es un nuevo método para el cumplimiento de la pena, su creador Jacques Coer, que fue autorizado por Carlos VII, a tomar a la fuerza a vagabundos, ociosos, y mendigos.¹¹

Este medio de castigo se extendió en varios países de Europa para aquellos delincuentes que podían haber merecido pena de muerte.

Los penados o galeotes manejaban los remos de las embarcaciones y el Estado, sirviéndose de ellos, mantenía de tal modo el desarrollo marítimo (económico y militar); eran encadenados unos a otros que pendían de sus muñecas, tobillos siendo amenazados por el cruel látigo.

¹¹ Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, edit. Cardenas, Buenos Aires 1984. pág. 44.

Sin duda este método representaba un capital económico propio del Estado

Poco tiempo después, se descubre el barco de vapor y por ende la galera resulta obsoleta, antieconómica dando como resultado la desaparición de la misma.

Esto conlleva a que los prisioneros fuesen enviados a los diques de los arsenales, donde continuaban encadenados.

Lo anterior nos enseña como la situación y explotación de los prisioneros cambia conforme al interés económico.

En cuanto a las mujeres prostitutas, dedicadas a la vagancia o al proxenetismo eran alojados en edificios (casa de galera) donde se les rapaba el cabello, las comidas eran raquílicas, se les ataba con cadenas, esposas o mordazas para después sancionarlas y estigmatizarlas públicamente.

3.4.- PRESIDIO

*La palabra **presidio** ha variado considerablemente. Su acepción proviene de la voz latina "praesidium" implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, o ciudad amurallada.¹²*

¹² Neuman, Elias. ob. cit., pág 25.

Una vez que se abandonan las galeras, los reos son trasladados a los presidios, clasificándolos en:

- ↳ *Presidio Arsenal,*
- ↳ *Presido Militar y*
- ↳ *Obras Públicas.*

3.4.1.- PRESIDIO ARSENAL

Su evolución como se dijo anteriormente, radica al descubrir el barco de vapor y mejoramiento de los medios de navegación, la galera como ya quedo asentado, resultado obsoleta, costosa e inútil, dando lugar a que los penados dejaran las embarcaciones para después tomar las bombas de achique en los diques de los arsenales.

Luego entonces desafortunadamente lo que cambia es la forma de sanción más no la del castigo.

3.4.2.- PRESIDIO MILITAR

Con la declinación de la navegación los presos fueron transferidos a presidios militares.

En España se les consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente se les aplicaba un régimen militar, se les amarraba y encadenaba como a una fiera terrible, para evitar sus ataques por estimárseles dañinos.

3.4.3.- OBRAS PUBLICAS

Surge con el desarrollo y transformación económica, si el interés del Estado varia la explotación de los presos cambiaba es decir, era un medio de lucro, dándonos cuenta que los intereses económicos en comparación con la readaptación del hombre estaba en primer término.

Luego entonces, se les hacia trabajar en obras públicas, que consistía en llevar cuadrillas, siendo engrillados, vigilados o custodiados, por personal armado, para realizar trabajos en carreteras, canales, puentes, tala de bosques, etc. y al llegar la noche dormían en barracas o al aire libre.

3.5.- DEPORTACION

La deportación se ha de interpretar como el transporte del condenado a un lugar lejano, separado del país por una gran distancia, a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados, para luego quedarse después de haber cumplido la condena, sea por ser accesoria a la misma, sea por imposibilidad legal o por la dificultad natural del retorno a su patria.¹³

Siendo por ello que la deportación se caracteriza por los siguientes elementos:

↳ *Procurar apartar a los delincuentes en general, de los ciudades que fueran considerados como dañinos.*

↳ *Hacer prosperar las tierras que eran pertenecientes a la Nación.*

Entre los que primordialmente eran deportados son:

↳ *Delincuentes Peligrosos.*

↳ *Deudores y Políticos principalmente*

¹³Esta definición fue presentada al Congreso Penal y Penitenciario de Estocolmo. Neuman, Elias, ob. cit. pág. 29 y 30.

Este tipo de destierro obligado era un castigo mayor, los lugares fueron de un ambiente desfavorable, un clima extremoso, el terreno inhóspito, muchas enfermedades, plagas y demás circunstancias adversas todo encaminado a lo que en aquellos tiempos querían los gobernantes, enviar a miles de kilómetros del país a delincuentes y presos políticos para deshacerse de ellos, todo obedeció a intereses sociales, políticos y económicos; eligiendo la solución más inmediata y simple "la deportación".

3.5.1.- ESPAÑA

Esta nación empleo la deportación en todos sus dominios americanos el claro ejemplo es el descubrimiento de América por Cristóbal Colon el cual se hizo sobre la base de una tripulación formada por reclusos.

España buscaba por todos los medios establecer colonias penitenciarias, como por ejemplo el de la isla de Mindoro en Filipinas mismo que no llego a tener éxito.

Después busca en Africa un lugar adecuados para fundarlos. En 1934, se intento crear un "campo de concentración" en las islas Canarias dando como resultado que se opusieran los Diputados de dichas islas ante el Parlamento, desechando el proyecto.

De ahí como expresa Jiménez de Asúa "Los más recientes intentos españoles, fracasados por suerte, eran totalmente ajenos a la ciencia y a la técnica penitenciaria.

3.5.2.- RUSIA

En esta nación sobresalen dos clases de deportados:

- ↳ *Un grupo al que era denominado "Capitis Diminutio".*
- ↳ *Los vagabundos y delincuentes políticos*

El primero de ellos, perdían sus derechos, su fortuna era dividida a sus herederos, se les consideraba civilmente muertos, cuya característica notoria era que tenían la cabeza rapada.

Se puede decir que aquí aplicaban una pena de muerte disfrazada y con ello perdiendo la finalidad colonizadora.

Mientras al segundo grupo mantenían sus derechos y conservaban la ciudadanía, siendo la pena de trabajos forzados, trabajaban de 7 de la mañana a 5 de la tarde extrayendo oro y plata; una vez cumplida la pena podían regresar a sus ciudades de origen.

A los penados políticos tenían un tratamiento distinto, siendo más severo; se les privo de dinero, libros, ropa, y regularmente los redistribuían por diversos presidios.

3.5.3.- ITALIA

En Italia tuvo las características antes señaladas (Rusia) La deportación comenzó en el año de 1852, estableciéndose en Eritrea (costa oeste del mar rojo), siendo frustrado por la guerra de Abisinia

Holanda y Japón utilizaron estos mismos elementos de deportación.

3.5.4.- INGLATERRA

A principio Inglaterra deporto a tierras americanas gran número de criminales de toda indole, tal situación hizo que en ese entonces el político físico y filosofo Benjamin Franklin protestó por tal situación ante las autoridades de Inglaterra "Vaciando vuestros presidios sobre nuestras ciudades, haciendo de nuestro suelo la cloaca de los vicios de que no pueden librarse las sociedades

europas, -expresaba-, nos habéis hecho un ultraje del cual debían habernos puesto a cubierto las costumbres patriarcales ¡oh! ¿Qué diríais si os enviáramos nuestras culebras de cascabel?"¹⁴

Posteriormente, Inglaterra se vio obligado a levantar prisiones o encontrar lugares donde arrojar a los deportados como, enviándolos al África o destinados a barcos viejos anclados en los puertos de las islas Británicas. (Prisión Náutica).

3.5.5.- FRANCIA

En este país Europeo se puso en práctica el sistema Británico, toda vez que los condenados reincidentes por ciertos delitos fueron trasladados a la isla de Madagascar pero la idea no tuvo frutos, empero luego se resolvió mandarlos a la Guinea Francesa como zonas donde se erigían las colonias.

Una vez aprobada y legalizada la colonia Francia empezara a ocuparla; los prisioneros debían de permanecer ahí el doble de tiempo en la condena, y en caso de que la pena fuese mayor a los ocho años era considerada como perpetua. En caso de que quieran fugarse la condena aumentaba considerablemente.

¹⁴ Neuman Ob Cit, pág 44



4.- EPOCA PREHISPANICA

Es una época donde se hace un uso excesivo en la crueldad de las penas, habitualmente se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícito, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad; esto nos demuestra, la dureza que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de penas.

Considerando entonces, la brutalidad con que se aplicaban las leyes indígenas, que castigaban severamente cualquier manifestación de conducta, dejando sin sentido la rehabilitación del delincuente.

4.1.- AZTECAS

La cultura Azteca tenía como objetivo principal que los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontraba en vida, puesto que después de la muerte no había ningún castigo.

Dando lugar a que los delitos se castigaran con destierro, penas o infames, pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte.

La pena de muerte podía ser aplicada de diferentes formas, como incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza.

Los delitos los dividían en leves y graves, los primeros se castigaban correccionalmente (azotes, golpes de palos, etc.) y los graves eran contra las personas, (ataque a las propiedades, al orden público o a la moral).

Distinguió cuatro tipos de prisiones a saber:

↳ *El Teilpiloyan.- Su fin era recibir a los deudores y penas menores.*

↳ *El Cuauhcalli .- Cárcel para los que habían cometido delitos graves, dándoseles la pena de muerte, metiéndoles en una jaula de madera estrecha, siendo vigilada hasta su ejecución. (casa de espera).*

↳ *El Malcalli.- Cárcel especial para los cautivos de guerra.*

↳ *El Petlalco.- Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves; siendo una galera ancha, se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso permaneciendo encerrado hasta que se definiera su situación jurídica.¹⁵*

Esta ciudad no conoció la prisión como pena; simplemente se utilizaba como un lugar donde los culpables de la comisión de delitos permanecían en calidad de depósito hasta el momento de su castigo.

¹⁵ Camacho Gustavo, Malo, Historia de las Carceles en México, México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. págs 23 y 24.

HNAN ENTE ARASON

Así el único que juzgaba y ordenaba que se cumpliera la sentencia era el emperador Azteca, que eran; Colhuastecuhli, Tlatoqui, o Hueitlatoani, integrando un consejo llamado Tlatocan, este a su vez, estaba formado por cuatro personas que habían de ser hermanos, primos o sobrinos del Emperador, este proceso duraba 80 días y no había apelación a la sentencia.

Cabe resaltar que entre sus avances tenemos:

- ↳ A la diferencia entre el Derecho Público y el Privado.*
- ↳ Existencia de las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido.*

- ↳ El indulto,*
- ↳ La reincidencia, entre otras figuras.*

Observemos algunos delitos típicos así como sus penas dadas en esta cultura, que es por demás cruel, atroz y sin sentido humano:



DELITOS

PENAS

Espionaje...

Desollamiento en vida.

Deserción, indisciplina, insubordinación, cobardía, robo, traición todo cometido en guerra...

Muerte.

Amotinamiento de pueblo...

Muerte.

Dictar un juez sentencia injusta o no conforme a las leyes...

Muerte.

Peculado...

Muerte.

Negativa para cumplir la sentencia por parte de los ejecutores...

La misma pena que negaren.

Incumplimiento de las tareas en los funcionarios del mercado...

Pérdida del empleo y destierro.

DELITOS

Hurto en el mercado...

*Privación de la vida de otro por
medio de bebedizos...*

Lesbianismo...

Embriaguez en los jóvenes...

Riña...

PENAS

*Lapidación en el
sitio de los hechos.*

Ahorcadura.

Muerte por garrote.

*Muerte a golpes en
el hombre y
lapidación en las
mujeres.*

*Cárcel, si uno de
los rijosos resulta
herido, el heridor
pagara gastos de
curación y daños
causados.*

DELITOS

PENAS

Lesiones a terceros fuera de riña...

*Cárcel y se pagará
gastos de curación
y perjuicios .*

*Arrogancia frente a los padres en
los nobles o hijos de los príncipes...*

*Destierro
temporal.¹⁶*

4.2.- MAYAS

Se dice, que fue la cultura más refinada de todas, hasta el descubrimiento de América. Se caracteriza por su gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la pena de muerte.

El pueblo Maya utilizaba una represión brutal, con un nivel mayor en cuanto a lo moral, lo cual existían alternativas de la ejecución de penas siendo común el método de la pérdida de la libertad en vez de la pena de muerte.

¹⁶ Carranca y Rivas, Raul, Derecho Penitenciario Cárcel y penas en México. Edit. Porrúa, tercera edición, México 1986. pág, 27, 28, 29, y 30.

Los Mayas no poseían cárceles bien construidas, ni protegidas debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Por lo tanto, ni los Mayas, ni los Aztecas, veían a la prisión como un lugar de donde se pudiera rehabilitar al reo, sino que solo era un lugar de retención antes de que llegue la pena.

Por ende podemos citar los delitos y penas más considerables en esta cultura:

DELITOS

PENAS

Adulterio...

*lapidación al
adultero varón; si el
ofendido no
perdonaba.
(dejando caer
desde lo alto una
pesada piedra).*

Traición a la patria

Muerte.

DELITOS

PENAS

Violación y Estupro...

*Lapidación, con la
participación del
pueblo.*

Sodomía...

*Muerte en horno
ardiente.*

Robo de una cosa...

Esclavitud.

Homicidio, cometido por un menor

*Esclavitud
perpetua con la
familia del occiso.*

Deudas en el juego de pelota...

Esclavitud.

DELITOS

PENAS

Homicidio no intencional...

Indemnización de su importe, con los bienes propios del ofensor, de su mujer o familiares.¹⁷

4.3.- ZAPOTECAS

La delincuencia en los Zapotecas era mínima, las cárceles de los pueblos pequeños eran jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello, los indígenas presos no solían evadirse.

Entre los delitos más típicos eran:

a) El adulterio, (muerte para la mujer o mutilación y para el hombre multa).

¹⁷ Carranca y Rivas, Raul, ob. cit. pág. 41, 42, 43.

- b) Robo leve, (flagelación es decir, azotar y pegar en público).
- c) Robo grave, (muerte).
- d) Embriaguez entre los jóvenes, (encierro y flagelación en reincidencia).
- e) Desobediencia a las autoridades, (encierro y flagelación en reincidencia).

A estos dos últimos se les aplicaba el encierro (cárcel).

4.4.- TARASCOS

En la civilización Tarasca, encontramos una fiesta denominada "Ehuataconcuaro", así en el vigésimo día de las fiestas el sacerdote mayor (Petamuti), interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles y acto continuo dictaba sentencia.

Entre los delitos y penas que figuraban entre los Tarascos tenemos a las siguientes:

DELITOS

PENAS

Homicidio

*Muerte en
público.*

Adulterio

Muerte en público.

Robo

Muerte en público.

Desobediencia

*Muerte en
público.¹⁸*

En conclusión podemos decir que en la época prehispánica el recurso de la prisión fue utilizado rudimentariamente y en ninguno de los pueblos indígenas se utilizó como medida de readaptación social, sino como reflexión o represión ejemplar, para disminuir la comisión de actos antisociales, dado lo estricto del Derecho que imperaba durante esa época.

¹⁸ ibidem pág 46.

CONSIDERACIONES

A través de la historia hemos observado que las penas han sido variadas y muy numerosas; en términos generales en el pueblo Hebreo, la prisión fue básicamente para evitar fugas y servir como sanción. En Grecia la cárcel era muy incierta; asimismo Platón clasifica la cárcel en tres grupos a saber: Plaza del Mercado, Suplicio, y la de Corrección. En la ciudad de Roma se fundaron las cárceles de Latomia, Claudina y Mamertina en donde los presos eran tratados como esclavos, realizando trabajos forzados, arreglo de carreteras, y trabajo en las minas.

De este modo en la Edad Media prevalecen los tormentos, la tortura, y la pena de muerte teniendo su máximo apogeo en la Santa Inquisición, además dependiendo el tipo de delito era el castigo.

Por esta misma época surgen las Galeras y la Deportación, en las Galeras los penados manejaban los remos de las embarcaciones, siendo encadenados unos a otros de los tobillos y muñecas, sirviéndose el Estado de ellos manteniendo un desarrollo marítimo. En la deportación se manifiesta como el transporte del condenado a un lugar lejano, separado del país por una gran distancia a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados, cumpliendo con ello la pena. Estos medios de sanción surgen en varios países entre ellos: España, Rusia, Italia, Inglaterra y Francia.

Por otro lado, en la época prehispánica se demuestra la dureza de la ejecución de las penas, castigando severamente cualquier manifestación de conducta contraria a sus leyes utilizando habitualmente la pena de muerte.

Por ejemplo en los Aztecas, varios delitos cometidos en guerra eran sancionados con la pena de muerte. En los Zapotecas, la embriaguez en los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaba con el encierro y en caso de reincidencia sufrían la flagelación, es decir azotar y pegar en público.

En síntesis podemos decir, que durante la historia del Derecho Antiguo, Edad Media y Epoca Prehispánica la prisión o cárcel solo fue un lugar preventivo de retención del delincuente hasta la llegada de su condena.

Por consiguiente la cárcel no era un lugar donde se pudiera corregir la conducta antisocial del reo sino la antesala o lugar de espera del tormento, la explotación o la muerte.

Capitula

11

CAPITULO SEGUNDO

II.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.

1.- CONCEPTO

Con estos sistemas se busca la funcionalidad positiva de métodos de disciplina y de tratamiento reeducativo en el ámbito de los institutos y, fuera de ellos a favor de los delincuentes.

Estos métodos consistían en aislamiento, trabajo solitario, meditación, y comunión con Dios, para así lograr su arrepentimiento purificando su alma y, a su vez la expiación de la pena.

Esta organización y transformación penitenciaria comienza con J. Howard, en los E.U.A. por los siglos XVIII Y XIX, apróximadamente.

Los conceptos que a continuación se enuncian, son los utilizados en el ámbito penitenciario y los encontramos en el autor Juan Carlos Garcia Básalo, ella se transcribe en la obra de Elias Neuman, "Prisión Abierta".

SISTEMA .- Es la organización creada por el Estado para la ejecución de sanciones penales (penas y medidas de seguridad), que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad. Conjunto de cosas que relacionadas entre si, contribuyen a un mismo objetivo.

REGIMEN .- Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada. Regenerere, gobernar.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO.- Es la aplicación intencionada a cada caso en particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente. Sistema de curación.

Hecha esta acotación podemos enumerar a los distintos regímenes y las características más conspicuas de cada uno de ellos.

2.- REGIMEN CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO

2.1.- ANTECEDENTES.

Aparece en las colonias Británicas de América del Norte, surgiendo con William Penn, siendo fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.¹

Así implantando un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde se obligaba a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos entendiendo una comunión entre Dios y la sociedad, con ello limitan a la pena capital siendo únicamente para los delitos de homicidio y sustituyen las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

William Peen, era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrario a todo acto de violencia, con el único objeto de mejorar la condición de los penados y reformar las prisiones; logrando tener frutos ya que se modifica el Código Penal aboliendo trabajos forzados, la mutilación y los azotes, al mismo tiempo que la pena de muerte sólo se aplicó a los delitos de homicidio doloso.

¹ Marco del Pont, Luis, Ob Cit, pág 136.

2.2.- CARACTERISTICAS

Las características más notables son:

- a) Aislamiento absoluto tanto diurno como nocturno,*
- b) Inexistencia del trabajo,*
- c) Silencio total y*
- d) Alimentación limitada así como asistencia médica.*

*El régimen celular tenía como propósito inmediato, el aislamiento, la
incontaminación, el ascetismo del recluso.*

En cuanto al contacto exterior era sin duda muy limitado, a saber:

- a) Visita del Director de la Penitenciaría,*
- b) El capellán y*
- c) Asociaciones de ayuda.²*

² ibidem pag 101 y 102.

2.3.- VENTAJAS

- a) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas,*
- b) Inexistencia de evasiones y*
- c) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.*

En cuanto a las criticas podemos considerar:

- a) El individuo decae en forma gradual tanto física como mentalmente.*
- b) Va en contra de ser un ente social.*
- c) Es muy costosa, vgr. en Madrid no se concluyó la construcción de una cárcel que iba a tener este sistema.*

3.- REGIMEN AUBURNIANO

3.1.- ANTECEDENTES

Este sistema surge en Nueva York con la Cárcel de Auburn en 1820 y paralelamente con la de Sing Sing, también es llamado el régimen del silencio.

Un dato notable es que prevalecía el aislamiento, el mutismo (estado del que es mudo), las lecturas sin comentarios, etc.

Este régimen se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular buscando que fueran más económicos, contar con talleres, etc.

En tal circunstancia, analicemos que el mutismo era primordial por la ley que establecía lo siguiente:

- a) Los presos están obligados a guardar silencio,*
- b) No deben cambiar entre sí palabra alguna,*
- c) No pueden comunicarse por escrito,*
- d) No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, sonreír, gesticular, etc.*
- e) Esta prohibido cantar, silbar, bailar, correr, saltar, o hacer algo que altere el orden.³*

La disciplina fue muy severa, las infracciones eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y uno muy particular el gato de las "nueve colas" que era una especie de látigo con varias ramificaciones.

³ ibidem, pág 144, y 145

No se les enseñaba oficio alguno empero aprendían a leer, a escribir, teniendo nociones de aritmética.

Una astucia entre los internos, radica en que como les era prohibido hablar, prevaleciendo el silencio total, lo hacían por medio de señas, golpes en las paredes, tuberías, en la forma de caminar, etc.

3.2.- CARACTERISTICAS

En síntesis podemos citar las siguientes bases de este régimen:

- a) Aislamiento celular nocturno,*
- b) Trabajo diurno en común sin hablar y*
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto.*

3.3.- VENTAJAS

- a) Es más económico a diferencia del sistema celular,*
- b) Ausencia de amotinamientos,*
- c) Existencia de el orden y la disciplina.*

Finalmente se puede decir, que el trabajo en silencio es triste, monótono, tedioso incapaz de perseguir el fin establecido.

En cuanto al silencio, va en contra de la naturaleza humana por el simple hecho de tener cuerdas vocales y/o sonidos guturales.

Además el castigo corporal entre más cruel es, menos corregible será.

4.- REGIMEN "ALL APERTO"

4.1.- ANTECEDENTES Y VENTAJAS.

"All Aperto" significa al aire libre, contrario a la prisión cerrada, surgiendo en Europa.⁴

Su antecedente lo encontramos en el Código Penal de Italia en 1898 que fue para cierto tipo de condenados con fines moralizadores.

⁴ Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, México 1950 Tomo II, pág 178.

Este se aplicó a individuos como jóvenes, niños, vagabundos, ebrios, enfermos, ello se debe al carácter experimental de dicho sistema.

Luego se aplicó a los delincuentes primarios y ocasionales.

Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola, en obras y servicios públicos.

El trabajo, agrícola se va a referir al cultivo y explotación del campo, riego, reforestación, cría de ganado, etc.

Siendo sus ventajas favorables:

- a) Mejora la salud del interno,*
- b) Es económico tanto para el interno como para el propio Estado.*
- c) Existencia de mayor conciencia social.*

En la segunda modalidad apuntada (obras y servicios públicos), daría como resultado la explotación y la poca remuneración al recluso pero beneficioso para la economía propia del Estado.

5.- REGIMEN PROGRESIVO TECNICO

5.1.- ANTECEDENTES Y CARACTERISTICAS.

La idea de la progresividad en el tratamiento penitenciario surgió, en el segundo tercio del siglo XIX como alternativa a los sistemas celulares.

El precursor de este sistema fue el coronel Manuel Montesinos, que lo implanto en el presidio de san Miguel de los Reyes, Valencia España en 1836.

Propiamente Montesinos divide su sistema en tres periodos a saber:

- 1) Hierro (en el que llevaban una cadena al pie),*
- 2) Trabajo y*
- 3) Libertad intermedia (los reclusos salían durante el día a la ciudad y regresaban de noche al penal.⁵*

En 1845 el capitán Alejandro Maconochie, implanta el sistema progresivo en las colonias penales de Australia, contaba con tres fases:

⁵ Rodríguez Gerardo, El Sistema Progresivo en el Tratamiento Penitenciario.
Sistemas Penitenciarios, Costa Rica 1978, pág 13.

- 1) *Tipo filadelfia (aislamiento celular y trabajo obligatorio).*
- 2) *Tipo Auburn (trabajo diurno en común).*
- 3) *Libertad condicional (ticket of leave).*

En este sentido, para poder pasar de una etapa a otra, los internos juntaban un cierto número de marcas o vales. El número total de vales era proporcional a la gravedad del delito, los condenados obtenían sus vales mediante el trabajo y la buena conducta.

Al mismo tiempo el Sr. Walter Croftón, director de las prisiones en Irlanda hace una aportación al sistema, que consistió en la creación de un período intermedio entre la prisión común en lugar cerrado y el régimen de libertad condicional.

En este período intermedio que duraba aproximadamente unos seis meses, la disciplina era menos rígida, a los presos se les autorizaba trabajar fuera del penal en tareas agrícola, a no usar el uniforme, a tener contacto con la población, y a disponer parte de su remuneración.

En conclusión comprende los siguientes grados:

PRIMER GRADO.- De aislamiento celular, el cual varía el tiempo, sus características son:

- ◆ *Visita seleccionada,*

- ◆ *Obligación de asistir a la escuela,*
- ◆ *Uso de uniforme,*
- ◆ *Visita del médico para su diagnóstico y*
- ◆ *Restricción de uso de tabaco y bebidas alcohólicas.*

SEGUNDO GRADO.- De vida en común durante el día con aislamiento celular nocturno, sus características son:

- ◆ *Enseñanza al penado de un oficio o procurar que perfeccione el que tenga aprendido,*
- ◆ *Obligación de hacer ejercicio,*
- ◆ *Se destina a trabajar en obras públicas, taller o colonia agrícola.*
- ◆ *Saber leer y escribir*

TERCER GRADO.- Durante el mismo los reclusos abandonaban el uniforme, trabajando en situaciones más decorosas.

Pueden comunicarse con entera libertad entre sí y con los funcionarios y empleados. En este periodo se busca readaptar socialmente al recluso y prepararlo para la vida en libertad.

*CUARTO GRADO.- En esencia es la de libertad condicional que comprende todo el tiempo para extinguir la pena impuesta.*⁶

*De este modo entendemos por sistema progresivo: el sistema penitenciario que organizado en grados o periodos, permite preparar al recluso para la vida en libertad mediante el paso de un grado a otro. Este sistema se extendió a los diferentes países civilizados con las modificaciones impuestas por el carácter, costumbres y legislación de cada uno de ellos.*⁷

El inicio de los antecedentes del régimen progresivo en México se encuentran en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el Sistema Filadélfico, o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna.

Algo similar tuvo el Código de 1929 de José Almaraz.

El Código vigente de 1931 de carácter ecléctico, se baso en el sistema de Bélgica que es de clasificación e individualización administrativa de la pena. Se declaro que la ejecución de sentencias, corresponde al Ejecutivo Federal con consulta del Organó Técnico que era el Departamento de prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

⁶ Aparicio Laurencio, Angel. El sistema progresivo, Revista Criminalia, marzo 1957, México, pág. 162 y 163.

⁷ Aparicio Laurencio, Angel, Ob Cit, pág. 162.

De la misma manera el Código de 1929 tuvo los siguientes principios, el cual fueron bases para establecer el Código vigente:

- ◆ *Separación de los delincuentes tomando en cuenta la personalidad del delincuente, tipo de delito cometido y la causa que lo obligo.*
- ◆ *El tratamiento es individualizado durante la sanción para cada clase de delincuentes.*
- ◆ *Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido con el delito.*
- ◆ *Orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente.*
- ◆ *Posibilidad para el delincuente de dar el trabajo acorde a sus aptitudes.*

Se establece además el trabajo obligatorio, se distinguen, presidios, penitenciarias, cárceles, colonias penales, campamentos, y establecimientos especiales pero sin definirlos.

Empero el Código de 1931 no adopto el sistema. Este se implanto recientemente en la Ley Que Establece Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, del año de 1971, actualmente vigente. Donde establece que el mismo tendrá carácter Progresivo Técnico.

*Esta es la columna vertebral del Sistema es **TECNICO** porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas relacionadas a la Readaptación Social del delincuente, e individualizado. (estudio de personalidad).*

Aunado a lo anterior el artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas establece que:

“El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

No se concederán las medidas de tratamiento preliberación establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;

Por el delito de violación previstos en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al artículo 266 Bis fracción primera;

Por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo;

Por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

De este mismo modo establece la creación en cada reclusorio, de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general, para la buena marcha del mismo, (artículo 9, primer párrafo, Ley de Normas Mínimas).

En consecuencia el Consejo se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los subdirectores técnico, administrativo, jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos: centro de observación y clasificación; de actividades educativas; de actividades industriales, de servicios médicos, y de seguridad y custodia. Formarán parte también de este consejo, especialistas en criminología,

psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología, (artículo 9 L.N.M. y art. 100 Reglamento de Reclusorios y CERESOS del D.F.).

Estos Consejos Interdisciplinarios funcionan en los reclusorios del D.F. y en la cárcel de Santa Martha Acatitla (para sentenciados), y en algunos Estados como el de México, (en Almoloya de Juárez, Toluca).

Al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes uno de tipo jurídico con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes o si no los tiene, conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas etc.

El otro expediente es de tipo Técnico conformándose con la entrevista psicológica (estudio de personalidad) pedagógica y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno.

En México, por medio de la ley de Normas Mínimas del año de 1971, artículo 7, da pauta a la aplicación de este sistema, donde se establece:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnósticos y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El

tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Empero han sido numerosas las objeciones que se han hecho al tema en cuestión, como, la centralización en lo disciplinario la rigidez que imposibilita un tratamiento individual, y las etapas que por obligación deben de pasar todos los reclusos.

Por otro lado, la falta de recursos materiales (costoso), y carencia del personal penitenciario.⁸

5.2.- AREA TECNICA, PROGRESIVA Y JURIDICA.

El carácter técnico, en el régimen progresivo supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos, con especialización cada uno en una área determinada de conocimiento

⁸ Marco del Pont, Luis. Ob. Cit., pág. 149.

relacionado con el estado de privación de libertad. (artículos 99, 100, y 101, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.).

Cada miembro del grupo colegiado debe intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr un fin prescrito por la pena correctiva.

La intervención del cuerpo colegiado debe operar no solo para los efectos de tratamiento individual, sino así mismo para dictar orientaciones generales al mejor funcionamiento de la institución.

En México la base jurídica para el afrontamiento del problema, encuentra su previsión en el artículo 9º de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, bajo la denominación "Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las áreas en que se sugiere la participación de los órganos colegiados son:

a) CENTROS DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.

Objetivos:

♦ Integrar un adecuado sistema de clasificación y diagnóstico en base a los estudios interdisciplinarios.

- ◆ *Integrar el expediente Técnico de cada interno.*
- ◆ *Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas; Trabajo Social, Psicología y Criminología.*
- ◆ *Promover el trabajo interdisciplinario y Multidisciplinario entre el personal.*
- ◆ *Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.*

b) PSICOLOGIA

Objetivos:

- ◆ *Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, para el tratamiento psicológico individualizado.*
- ◆ *Dirigir el tratamiento Psicológico hacia la reducción de agresividad, tensión y angustia del interno.*
- ◆ *Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas.*
- ◆ *Encauzar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que propiciaron la desadaptación social.*

◆ *Incidir por medio de la asistencia Psicológica en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.*

c) *TRABAJO SOCIAL*

Objetivos:

- ◆ *Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno.*
- ◆ *Dar asistencia social a la población cautiva y fomentar la relación interno familiar.*
- ◆ *Supervisar los mecanismos y medidas tendientes al fortalecimiento de las relaciones interfamiliares a través de la visita íntima.*
- ◆ *Analizar los elementos familiares, socioeconómicos y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer a la reinserción social.*

d) *CRIMINOLOGIA.*

Objetivos:

- ◆ *Elabora el estudio clínico criminológico cuyo fin es obtener la personalidad bio-psico-social de cada interno.*

- ◆ *Conocer la realidad social carcelaria.*
- ◆ *Aplicar la técnica penitenciaria por medio del conocimiento criminológico del interno.*
- ◆ *Conocer al interno de forma completa para programar el tratamiento efectivo y real.*

e) PEDAGOGIA Y CENTRO ESCOLAR.

Objetivos:

- ◆ *Analizar y evaluar los antecedentes escolares de cada interno.*
- ◆ *Coordinar actividades culturales, educativas, recreativas, etc.*
- ◆ *Coordinar las actividades educativas a nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.*
- ◆ *Conocer las aptitudes académicas, laborales y destrezas que tenga cada interno para explotar al máximo su intelecto para beneficio propio.*

f) ASPECTO LABORAL

Objetivos:

- ◆ *Proponer actividades laborales y de capacitación.*
- ◆ *Implementar el funcionamiento en áreas laborales.*

g) *SERVICIOS MEDICOS.*

Objetivos:

- ◆ *Determinar el estado de salud física y mental de los internos.*
- ◆ *Integración de la historia clínica.⁹*

De lo anterior solo se ha expuesto algo de las muchas y variables funciones que tienen a su cargo estas áreas, sin embargo, cabe la pregunta: ¿Se ha llegado ha cumplir?.

AREA JURIDICA

Con lo que respecta a esta área, en los Centros Penitenciarios se debe garantizar la legalidad del internamiento, de toda persona sujeta a proceso o a sentencia, vigilando que se realice con apego a Derecho, para brindar la asesoría legal a internos y a familiares; es por ello que se estructura en las siguientes áreas.

⁹ Labastida Díaz, Antonio. El Sistema Penitenciario Mexicano. 1° edición, México 1996, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, págs 47 a la 50.

a) *INGRESO Y EGRESO*

Objetivos:

- ◆ *Verificar que la orden y los documentos del internamiento correspondan a la persona presentada.*
- ◆ *Conocer el estado físico y mental de los internos a su ingreso.*
- ◆ *Integrar una ficha de identificación de cada interno con la fecha y hora de su ingreso, datos generales, etc.*
- ◆ *Consignar en libros de registro todos los datos de identidad del interno, motivo de detención, autoridad que remite, día y hora de ingreso o egreso.*
- ◆ *Mantener el control y seguimiento de la situación jurídica, integrar expediente y constar los antecedentes penales de cada uno de los internos.*
- ◆ *Remitir el estudio de personalidad al juez instructor.*

b) *ASESORIA LEGAL*

Objetivos:

- ◆ *Proporcionar al interno información jurídica y elementos de orientación suficientes, para que conozca su situación legal.*
- ◆ *Vigilar que se cumplan los términos para dictar auto de formal prisión así como la sentencia a dictar.*

◆ *Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos que reúnan los requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios preliberación.*

c) *ANTROPOMETRICO*

Objetivos:

- ◆ *Identificar antropométricamente a todos los individuos que ingresen al centro.*
- ◆ *Lograr un control efectivo de antecedentes penales de los internos.*
- ◆ *Mantener actualizados los archivos de reincidentes.*
- ◆ *Apoyar oportunamente al juzgador con los envíos de las fichas antropométricas.*

d) *ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA.*

Objetivos:

- ◆ *Coordinar y clasificar la correspondencia que se reciba y, que se genere en el centro.*

Dicho sistema implantaba, entre otras innovaciones, que la pena fuera indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra, es decir, en cuanto a la pena indeterminada, el interno tenía que estar en reclusión hasta que realmente se readaptara y, en lo que se refiere a la libertad bajo palabra, tenían que observar durante un tiempo buena conducta para poder aspirar a ella.

La decisión de que si estaba o no readaptado se basaba en la buena conducta y en el trabajo, que era como en el sistema progresivo a base de vales.

El tratamiento que se aplicaba, se basaba en la cultura física (ejercicios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina, todo esto encaminado para tratar de reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes.

Las características de este sistema son:

- ◆ *Era únicamente para jóvenes oscilando entre los 16 y 30 años, existiendo un límite de edad para los reclusos.*
- ◆ *Se implantaba la pena indeterminada , así como la libertad bajo palabra.*
- ◆ *Mediante un período de observación eran clasificados los reos.*
- ◆ *El director conversaba con los reos desde el primer día de su llegada. Esto con el fin de explicarles su situación (las causas de su detención, el ambiente social, etc.)*

Desafortunadamente este régimen no tuvo éxito por haber dejado al arbitrio del ejecutor, decidir cuando un sujeto se encontraba reformado. Ya que cuando no se aplicaba con el rigor y bondad naturales y esenciales que tiene todo penitenciarista, esto no funciona.

5.4.- REGIMEN BORSTAL

Este surge en el municipio de Borstal, de ahí su nombre, próximo a Londres por el año de 1908, siendo su creador Evelyn Rugglesbrise.

Se considera una forma del sistema progresivo, por que su tratamiento hacia el joven delincuente, era por etapas.

Dicho tratamiento se basaba en el estudio físico y psíquico del individuo ya que a partir de estos los clasificaban para ser enviados a los distintos establecimientos de Borstal, pues los había de mínima y máxima seguridad, urbanos o rurales, así como para enfermos mentales.

Consideramos que este régimen tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes, más allá de cualquier tipo de castigo.

6.- REGIMEN ABIERTO

6.1.- CARACTERISTICAS.

Este régimen es una nueva solución a la ejecución de la pena privativa de libertad.

El surgimiento del tema expuesto fue dado por primera vez de relieve en el XIIº Congreso Penal y Penitenciario de la Haya en 1950. Dando lugar a los elementos constitutivos básicos:

El establecimiento Abierto designa, al establecimiento penitenciario en el que no residen obstáculos materiales, tales como: muros, cerraduras, barrotes, etc.; pero no por ello significa que no tendrán vigilancia.

Por esto, la característica primordial debe residir en que a los reclusos se les someta a la disciplina de la institución, en el cual se les inculque el sentido de la responsabilidad.¹¹ Su finalidad es resocializadora. El trabajo dentro de esta concepción, es un medio terapéutico y ocupacional sin otra finalidad ulterior. De ahí que el trabajo como derecho y obligación correctamente remunerado -como en el mundo libre- es parte esencial e insoslayable del régimen abierto.

¹¹ Resolución dada en el Congreso de la Haya en 1950, Ibidem pág 273 a la 280.

En cuanto la denominación, consideramos que la más adecuada es "establecimiento penal abierto".

Los Congresos Internacionales utilizan generalmente la denominación "establecimiento abierto" y algunos autores "Prisión Abierta" aunque se ha dicho que la denominación anterior encubre una incongruencia o una antítesis.

Prisión deriva del latín prehensio-onis, que significa "acción de prender y/o institución jurídica existente para privar de libertad a aquellos individuos que no respeten la normatividad legal vigente en un país."¹²

Esa detención, referida a la sanción privativa de libertad, implicaba en un momento determinado de su historia "grillos, cadenas, y otros elementos con los que en la cárcel se aseguraba a los delincuentes y,

"Abierta", da idea de libertad absoluta, y ello es en cuanto a que los individuos pueden deambular dentro de un área generosa, pero delimitada, del establecimiento y en el horario permitido.

Empero preferimos la denominación citada en primer término, en razón que la voz "establecimiento penal" ha sustituido casi por completo a los vocablos "prisión" o "cárcel" para designar el lugar en que se ejecutan las penas privativas de libertad.

¹² Diccionario, Ob. Cit., pág 568

6.2.- EVOLUCION

Como antecedente más inmediato podemos citar las instituciones "All Aperto"; los Borstal para jóvenes prisioneros como Wakefield y Maidstone, en el sistema inglés fueron los primeros en tener "campos satélites para hasta 100 hombres, las colonias penales para vagabundos fundadas en Alemania en 1880; el establecimiento de Gedhus en Dinamarca de tipo Abierto para 15 o 20 hombres.

La creación de los Establecimientos Abiertos se verifica en diversos países europeos durante la segunda guerra mundial, Inglaterra, Holanda, Italia, Francia, etc. Se vieron obligadas a provocar un cambio de criterios de seguridad carcelaria, a fin de ubicar la enorme cantidad de detenidos, sobre todo políticos.

Primeramente se construyeron campamentos limitados por alambres de púas, luego fueron barracas desmontables y, finalmente la necesidad nacional de reconstrucción, hizo que esas barracas se fueran a donde la mano de obra reclusa debía trabajar.

Se constató que debido a la disciplina y a la naturaleza de las tareas que debían realizar, los alambres pasaban a ser un símbolo de seguridad, de ahí que en una evolución inmediata dichos alambres fueron quitados y únicamente las medidas disciplinarias recordaban a los presos su condición.

Lo cierto es que el Régimen Penal Abierto, una vez normalizada su situación, emprendió un fecundo camino en la historia de las sanciones privativas de libertad.

6.3.- REGIMEN ABIERTO Y EL REGIMEN PROGRESIVO.

Actualmente en varios países surgen establecimientos penitenciarios que tienen diversos sistemas de seguridad, así como el método de tratamiento del recluso.

En alguno de ellos el régimen Abierto se integra como una antesala de la libertad condicional o definitiva (etapa última del sistema progresivo), luego entonces las variantes para integrar el sistema Abierto serán:

1° .- Remitir a los condenados inmediatamente despues de dictar la sentencia o,

2° .- Que forme parte del cuadro progresivo en la ejecución de la sanción privativa de libertad.

A nuestra consideración, no habría inconveniente en que el Régimen Abierto sirva de alojamiento inmediato de los penados, teniendo en cuenta la

personalidad de estos y las características del delito. De tal manera se lograría una individualización judicial de la pena.

6.4.- RECEPCION EN LOS CONGRESOS INTERNACIONALES.

En el XIIº Congreso Penal y Penitenciario de la Haya (14 al 19 de agosto de 1950), se incluyo por primera vez en el temario, adoptándose una resolución favorable para su empleo.

La conclusión a que se llegó en el Congreso fue unánime a la implantación del Régimen Abierto y se encuentra expresada en la resolución séptima:

“Arribamos a la conclusión de que el Sistema de Establecimientos Abiertos ha sido establecido en cierto numero de paises luego de bastante tiempo y con suficiente éxito para demostrar sus ventajas, y que si es verdad que no puede remplazar completamente a los establecimientos de máxima seguridad, su extensión a un número o al más grande número posible de presos , bajo los principios propuestos, puede aportar una contribución preciosa a la prevención del delito.”¹³

Así también, en el 1º Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra (22 de agosto al 3 de

¹³ Neuman, Ob. Cit. pág 166.

septiembre de 1955), se manifestó a favor, que merece el régimen como centro de resocialización del mayor grupo posible de delincuentes, previa y rigurosamente seleccionados.

Poco tiempo después se fue insertando el Régimen Abierto a los sistemas penitenciarios de varios países, hecho por el cual al ver la aceptación el Congreso de las Naciones Unidas, realizó un estudio cuyo objeto es suministrar a los gobiernos que quisieran establecer o desarrollar el Régimen Abierto en su país, información que les permita aprovechar las experiencias adquiridas en los países donde es aplicada, formulándose a la vez, recomendaciones relativas a su eficacia y buen funcionamiento.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, que no se pueden remplazar totalmente los establecimientos penales de media y máxima seguridad debido por los altos índices de delincuencia que se vienen generando día con día; así como los delitos que con el paso del tiempo se cometen con mayor gravedad y con consecuencias considerables, dándonos como resultado a que el Régimen Abierto solo se dará a un cierto número de internos, previa y rigurosamente seleccionados, siendo por ende limitado para su aplicación.

Con la restricción que tenemos por lo señalado anteriormente, hemos considerado una serie de requisitos que se analizarán más a fondo en su oportunidad, para la mejor elección de los internos que se someterán a este régimen.

Este proyecto requiere de experimentos para su efectiva aplicación consecuentemente, algunos puntos no se podrán precisar a ciencia cierta, por que se requiere de probar y plantearlo acorde a nuestras necesidades penitenciarias, no por el simple hecho de que en otros países se aplique con éxito o haya resultado un fracaso; en México resultaría igual, como anteriormente se menciona hay que planearlo, investigarlo, ensayarlo, comprobarlo, sentirlo, para poder formar parte de nuestro sistema penitenciario.

De ahí que se puedan enunciar algunos elementos previos, para que los internos que reúnan estos puedan ingresar sin demora alguna, al Sistema Abierto.

- ◆ *Tener sentencia ejecutoriada,*
- ◆ *Realizar estudios médicos y de personalidad,*
- ◆ *Ser de mínima peligrosidad,*
- ◆ *No haber tenido asociación delictuosa,*
- ◆ *Encontrarse sanos tanto físicamente como mentalmente.*
- ◆ *Ser primodelincuentes.*
- ◆ *De preferencia la condena debe ser corta.*

Estos son a grosso modo algunas consideraciones que se requerirán.

Amen de todo lo expuesto surge un nuevo conocimiento penológico, dando lugar al equilibrio y equidad entre la sociedad, el gobierno y el que delinque Toda vez que se deja de manifestar la prisión como hasta nuestros días la conocemos.

Capítulo

111

CAPITULO TERCERO

III.- PLANTEAMIENTO DEL REGIMEN ABIERTO.

1.- NECESIDAD DEL REGIMEN ABIERTO.

Dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario en México, se ha establecido la necesidad de estructurar a nivel federal un sistema que de respuesta a la población en internamiento.

Es menester transformar las prisiones en institutos donde al interno, lo califiquen laboralmente, consoliden sus valores, hábitos y capacidades para que su reintegración a la sociedad sea óptima, en este mismo sentido lo que se busca es la prevención del delito, el respeto a los derechos y obligaciones de los reclusos y mantener la seguridad de la sociedad.

En 1985 durante el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se reconoció que el delito es un

problema que obstaculiza el desarrollo económico, político, social y cultural de los pueblos y amenaza la estabilidad social, la seguridad personal, etc.

Aunado a lo anterior, es de vital importancia abatir los índices de delincuencia como elemento prioritario para retomar el camino de la seguridad y bienestar de la colectividad, de esta forma se abatirá en gran medida el problema carcelario.

Es por ello que se cambia el enfoque del Sistema Penitenciario tradicional por Establecimientos Penales Abiertos dado por su autosuficiencia, manejo y aplicación permitiendo dar pleno cumplimiento al artículo 18 Constitucional en materia de readaptación social.

La importancia del Régimen Abierto es que es preventista, resocializadora distinguiéndose por que no residen obstáculos materiales, dando lugar a que surja nuevos métodos de seguridad.

Por consiguiente, lo elemental debe residir en el hecho de que a los reclusos se les inculque y someta a la disciplina de la institución cuyo fin consista en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal, para su pronta reinserción a la sociedad como ser productivo a la misma y no como un delincuente que haya adquirido una mayor preparación delincuencia.

Sabemos que la prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad, sin embargo, la pena privativa de la libertad se ha venido aplicando en forma discriminada, en el afán por sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente y con ello pusieron en peligro la seguridad pública.

Por consiguiente es necesario implantar nuevos métodos de sanción para los delincuentes, entre ellos este proyecto; por que con el en parte disminuirá la sobrepoblación y hacinamiento que hoy en día existe en algunos reclusorios como se señala en el cuadro número 3 de las Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional que presenta este trabajo. Del mismo modo, las entidades con mayor índice de sobrepoblación penitenciaria hasta el año de 1997 se encuentra el D.F., Sonora, Tamaulipas, Puebla, como las más importantes. (cuadro número 2).

Con los establecimientos abiertos se tenderá de cierta manera a disminuir las incidencias tales como riñas , homicidios, motines etc. Toda vez que en los años de 1996 y 1997 el total de incidencias a nivel Nacional fue de 502 a 503 prevaleciendo las riñas y el homicidio dándonos cuenta de la poca atención que se les ha dado a los CERESOS actuales. (cuadro número 4).

Al introducir el penal abierto en nuestro Sistema Penitenciario, existirá una mejor clasificación de delincuentes ya que no estarán en un mismo penal individuos de alta o media peligrosidad; de allí que se haga un a selección adecuada de los mismos, cuando vayan a ingresar a un penal de este tipo. Del mismo modo se

atenúan las tensiones de la vida penitenciaria, así como un mejoramiento de la salud tanto física como mentalmente.

2.- CONDICIONES PARA UN BUEN FUNCIONAMIENTO.

Toda experiencia penológica se inicia entre los tanteos del empirismo y frente a un crecido círculo de contradicciones y contradictores. Este Régimen no escapa a esta regla, de manera que su definitivo encauzamiento queda sujeta a los resultados de la experiencia, ensayos que darán pauta para la integración de dicha propuesta.

Por ende el establecimiento depende principalmente de las siguientes condiciones:

✓ El establecimiento deberá situarse primordialmente, cerca de poblaciones vecinas para poder satisfacer las necesidades que tenga dicho instituto.

✓ A fin de facilitar la readaptación de los reclusos, estos deben ser empleados en trabajos que los preparen a ejercer, una vez puestos en libertad, un oficio útil y lucrativo, organizar talleres que permitan también al recluso adquirir una formación profesional e industrial.

✓ *Para que la readaptación social se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades de cada recluso.*

✓ *El número de internos deberá mantenerse dentro de un límite que permita al Director y al personal conocer bien a cada uno de ellos.*

✓ *El Establecimiento Abierto debe ser, en principio una institución autónoma.*

✓ *Los reclusos serán enviados a este tipo de establecimiento desde que tenga sentencia ejecutoriada y requisitos anexos. (selección de delincuentes).*

✓ *El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento en un Establecimiento Abierto, o cuya conducta perjudique seriamente al buen funcionamiento de dicho establecimiento e influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, deberá ser trasladado a otro establecimiento distinto.*

2.1.- SELECCION DE DELINCUENTES

La rigurosa selección constituye la única manera de evitar un posible fracaso, una estricta y precisa selección de delincuentes ha de ser condición necesaria de cualquier experiencia que se intente llevar a cabo.

Surgiendo los principios de selección que a continuación se enuncian:

a) Una evaluación de personalidad de cada interno. Con ello se conocerá al sujeto en su índice de peligrosidad y la "evaluación del sujeto nos determinará si reincidirá en acciones antisociales.¹

b) Un organismo de selección. Si bien es cierto que el art. 107 del Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del D.F. con relación al art. 27 segundo párrafo del Código Penal del D.F. en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal; da pauta para el surgimiento del régimen abierto, tomando en consideración que los internos serán enviados a esas instituciones por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con la aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

¹ Steffen Cáceres, Arturo. Ob. Cit. pág. 38,39.

**ESTA TIRAS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Ahora bien, la determinación de si el recluso debe o no ser internado en un Establecimiento Abierto, será competencia de estos órganos.

Empero la normatividad, da lugar a que se aplique como una etapa más al Tratamiento Progresivo Técnico denominado "Inducción a la preliberación", quitando de antemano la esencia del Régimen Abierto y proponiéndolo como una antesala a la libertad.

c) Momento de Ingreso.

La recomendación 111 de Ginebra expresa: " Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a este tipo de establecimiento, desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo. "2

En mi opinión la recomendación se debe canalizar al primer punto, proponiendo que tratándose de delincuentes de mínima peligrosidad, primarios, autores de delitos no graves, delincuentes culposos, perfectamente pueden ser distribuidos en Establecimientos Abiertos desde el comienzo de la pena.

² Neuman, Elias. Ob. Cit, pág 277.

En México, los internos solo pueden llegar a gozar de un Régimen Abierto cuando se han cumplido los periodos de un Régimen Progresivo, siendo entonces la estadía en una prisión murada requisito sine qua non. (Conforme a los art. 107 al 111, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.).

d) Categorías de los reclusos.

1.- Procesados.- Estos, por su situación jurídica, no están sometidos a un título ejecutivo penal, sino en espera de una decisión que pueda ser absolutoria o condenatoria. El tiempo que obra el proceso es incierto y no se puede hablar de tratamiento de quien todavía judicialmente no se ha declarado si debe ser tratado o no.

2.- Sentenciados.- Son los mejores candidatos a la institución por la necesidad de tratamiento y aplicación del sistema.

Para el tema en comento, entre menor sea la sentencia pronunciada, así como una aplicación adecuada de la misma, habrá mayor fluidez y menor población en los actuales centros penitenciarios.

2.2.- NUMERO DE RECLUSOS

Primeramente el número deberá ser equilibrado, esto dependerá de la capacidad del establecimiento, de la eficacia y capacidad del personal.

La recomendación VI, inciso d) del Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, expreso:

“Por la misma razón, el número de reclusos deberá mantenerse dentro de los límites que permitan al Director del Establecimiento y al personal superior conocer bien a cada uno de ellos.”³

En atención a que México cuenta con un gran crecimiento de la población penitenciaria en internamiento, sería temerario al especificar cuantos reclusos deberán ser sometidos al Régimen Abierto.

Sin embargo, la experiencia en los diferentes países es muy diversa. En Suecia, por ejemplo, alcanzan como máximo a los 40 o 50 internos; en cambio en la institución de Davao en Filipinas llega de 1500 a 2000 reclusos.

³ Neuman, Elias, Ob. Cit, pág 278.

2.3.- IDONEIDAD DEL PERSONAL

Dentro de las características y el tipo de personal que deberá integrar los penales abiertos, podemos citar como base, los que enuncia el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias en sus artículos 39 al 41 y 88 al 97 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, siendo apoyo y ayuda para diseñar los requisitos que deberán contar los aspirantes, ya que el personal forma parte integral del propio penal porque con el se demuestra su eficacia y avance del mismo, entre los primordiales se encuentran:

- ✓ *Contar con una preparación Académica,*
- ✓ *Carta con sus antecedentes personales,*
- ✓ *Contar con Certificado médico y en su caso de personalidad,*
- ✓ *Tomar cursos de formación profesional, capacitación y adiestramiento del personal, etc.*

El éxito del Sistema Abierto dependerá de la idoneidad del personal, de aquellos hombres, que en su contacto diario con los internos, tengan que aplicar plenamente esos principios obtenidos.

La recomendación VI inciso c), de Ginebra expreso:

*"Para que la readaptación se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable. Por tanto, el personal deberá ser seleccionado en consecuencia."*⁴

De este mismo modo, los establecimientos para mujeres tendrán un personal femenino. Sin embargo, esto no impedirá que, por razones profesionales, funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones en establecimientos o secciones para mujeres.

El personal femenino, laico o religioso deberá poseer en lo posible, las mismas condiciones exigidas al personal de los establecimientos para hombres.

Como es bien sabido el personal penitenciario es uno de los pilares del Sistema Penitenciario, por lo que para poder operar con los empleados necesarios y con la calidad requerida es necesario una buena elección y capacitación del personal, lo cual es fundamental para evitar el deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos, y cualquier tipo de abuso.

En nuestro país se han creado áreas que se abocan a la capacitación penitenciaria, como el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación

⁴ Ibidem pág 278; Neuman, Elias. Posibilidades y limitaciones de los E. P.A., Revista Michoacana de Derecho Penal, México abril 1970.

Social del Distrito Federal, donde se capacita al personal de los centros de reclusión del Distrito Federal.

Así como también algunas instituciones en los Estados de la República.

A nivel federal se creó el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP), dedicado a capacitar a este tipo de personal en todo el territorio Nacional.

Es importante resaltar, la necesidad de trabajar con el personal desde el proceso de selección y capacitación para ingresar al servicio en estos centros, así como su actualización, que debe ser permanente para que el trabajo propicie la readaptación social de los internos y salvaguarde los derechos humanos de los mismos.

2.4.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Es de gran atención los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro, para muchos penitenciaristas esto ha sido motivo de estudio, con el fin de formar cuerpos de seguridad propios para los centros de readaptación.



Los sistemas de seguridad funcionan y se perfeccionan de manera diferente en cada Centro de Readaptación, no hay una normatividad al respecto y en muchas ocasiones la seguridad se maneja a una modalidad volitiva.

De tal manera, que los objetivos principales de seguridad para la institución abierta se podrán concretar en:

✓ Contemplación de las acciones constantes ello es, supervisiones, rondines cacheos, cateos, etc.

✓ Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones del personal, de los propios internos y de las visitas en la institución.

✓ Realizar programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.

✓ Establecer un banco de datos con información relacionada a la seguridad del Centro.

✓ Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, evitando conflictos internos, motines, fugas, etc.

✓ Implantar coordinación con diferentes corporaciones de seguridad.

✓ Mantener en buen estado el equipo y sistema de comunicación en el Centro.

✓ Implementar equipo y códigos de comunicación acorde al desarrollo tecnológico.

✓ *Mantener el mejor control en la institución dentro de los diferentes puntos estratégicos, es decir, aduana, dormitorio, comedores, vehículos, oficinas, talleres, etc.*

Al contar con una eficiente seguridad, que es otro elemento útil y necesario para la coordinación y existencia del régimen abierto, no habrá tantas incidencias tales como riñas, homicidios, motines, huelgas, fugas manifestándose mayor control del establecimiento siguiendo los fines propuestos, se estará al cuidado de los internos y de la efectividad del penal. Por esto es de gran trascendencia este punto por el descontrol que se viene generando en los actuales CE.RE.SOS, al tener población en el mismo, con peligrosidad mínima, media y alta.

2.5.- PLANEACIÓN DE UN REGLAMENTO AL SISTEMA ABIERTO.

Es prematuro hablar de un reglamento sin antes haber experimentado el presente proyecto, luego entonces, para poder establecerlo hay que observar primero el acontecer diario, las notas distintivas y particulares sociales, los problemas económicos administrativos, la incidencia en lo cultural, la faz deportiva, la idiosincrasia y en fin los demás correlaciones de todo tipo que sucedan, y una vez obtenida y comprobada la "normatividad", entonces inyectar el contenido de la norma que ha de ser fiel reflejo del acontecer cotidiano.

Por consiguiente, con el objetivo de proponer un reglamento para el Régimen Abierto a grosso modo podemos citar los elementos que pudieran figurar:

- ✓ Los internos de la Institución Abierta serán reos sentenciados del orden federal o común.*
- ✓ Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad, se estime procedente su envío.*
- ✓ No debe ser considerado con un alto grado de peligrosidad.*
- ✓ Estar sano tanto física como mentalmente.*
- ✓ No haber cometido delitos contra la seguridad de la Nación, contra la Salud y contra la libertad y el normal desarrollo Psicosexual.*
- ✓ El tratamiento se basará en el trabajo obligatorio para pagar su sostenimiento dentro de la institución, teniendo capacitación para el mismo.*
- ✓ La educación será obligatoria teniendo en cuenta la alfabetización, respeto a los símbolos patrios, a su país infundiendo hábitos de disciplina.*
- ✓ Las actividades culturales y deportivas serán obligatorias realizándose en un horario específico.*

2.6.- REENVIO A LA PENITENCIARIA.

Cuando el interno que haya sido aceptado en el régimen abierto, cometa actos contrarios, tuviere indisciplina, hechos que alteren el orden, o no pudiera ser capaz de acoplarse será trasladado a un establecimiento de mayor seguridad.

Comunicándolo así el Congreso de Ginebra en sus recomendaciones:

V) "El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento de un establecimiento abierto, o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de dicho establecimiento e influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos, debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo."⁵

3.- FINALIDAD.

Estimo que el fin perseguido ante todo nuevo proyecto penitenciario es la prevención del delito, hacer conciencia de las condiciones en que se vive en un CE.RE.SO., la readaptación del delincuente, mejorar nuestro sistema penitenciario, actualizar nuestra legislación penitenciaria acorde a la realidad actual.

⁵ Ibidem pág. 277.

Son muchos los propósitos que se persiguen, pero lo que se busca en esta investigación es la reincorporación del delincuente a la sociedad como un ser útil y productivo tanto para sí mismo, para su familia, a la sociedad y a su país, teniendo una estancia en un Régimen Abierto.

Para establecer la finalidad, tomaremos en cuenta lo que nuestra Carta Magna contempla en su artículo 18 el trabajo y la educación son los medios idóneos para la readaptación del delincuente enunciándose como sigue:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos

sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Una vez citado textualmente el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos empezar a señalar los puntos primordiales para el tratamiento de los delincuentes en los establecimientos penales abiertos.

Considero que una enseñanza educativa, deportiva y laboral siendo obligatoria, son elementos necesarios que no deben quedar fuera de la rehabilitación, contando con los siguientes objetivos:

ASPECTO LABORAL:

- ✓ Lograr un adecuado nivel de capacitación laboral.*
- ✓ Implementar áreas laborales para su propia autonomía de la institución.*
- ✓ Reducir el índice de ocio en la población penitenciaria.*
- ✓ El trabajo viene a ser un medio terapéutico penitenciario siendo un derecho del hombre.*
- ✓ El trabajo podrá ser agrícola, en oficios, talleres, y trabajos donde se pueda obtener un beneficio para su aplicación en libertad.*

Con esto nos damos cuenta que el reo tiene derecho, constitucionalmente, a que el régimen penitenciario que se le aplique, sea precisamente aquel que tenga como base el trabajo, el reo tiene derecho pues, a un régimen cuya base sea el trabajo obligatorio.

El trabajo no se impondrá como castigo o como parte de la pena como se manejaba en épocas anteriores, estableciendo que el trabajo, era cruel e inhumano.

La otra se le conocía como trabajo utilitario, aquí ya no se identifica con la pena, constituye un modo de ejecución de la misma que antepone como fin principal la utilidad.

Por último el trabajo deberá ser en estas instituciones como medida de tratamiento, como psicoterapia y con miras a que obtenga una ayuda económica; en efecto, la finalidad que se persigue en el trabajo del reo es de tipo regenerativo y tiende a proporcionarle, -en parte- el pago de su alimentación y vestido, de igual forma un fondo para el pago de la reparación del daño.

De este modo, siendo el trabajo una función social, el sancionado tiene el deber ineludible de realizar la prestación laboral que se le determina como contribución a su reeducación social, y en razón del cumplimiento de esa prestación gozará de los siguientes derechos:

- ✓ Derecho a que se le proporcione un trabajo acorde a sus aptitudes y/o vocación.*
- ✓ Derecho a percibir una retribución ajustada a sus necesidades individuales y familiares.*
- ✓ Derecho a la capacitación del mismo.*
- ✓ Derecho de protección de su salud física y moral.*
- ✓ Derecho a tener una instancia de queja, pero cuando sea un error por parte del reo se le sancionará.*

ASPECTO DEPORTIVO:

- ✓ *Con ello se fomenta las relaciones sociales.*
- ✓ *Fomenta la superación personal y grupal.*
- ✓ *Libera tensiones por la situación en que se encuentran.*
- ✓ *Mejora la salud física y mental.*

Otro factor, es la enseñanza, los profesores y maestros deberán ser los idóneos, teniendo reconocida capacidad técnica, deben ser seleccionados no sólo por los conocimientos del oficio, sino por su capacidad didáctica, entendimiento de la vida penitenciaria, e índole de los reclusos.

Este personal debe estar especializado como para laborar en la realización de la pedagogía correctiva de los internos, orientarles en base al conocimiento de los problemas personales de desadaptación.

Sin duda, esto es algo de lo mucho que se necesita para que prospere el Sistema Penitenciario Nacional al planear otros métodos o sistemas de tratamiento del delincuente.

4.- VENTAJAS

Tomando en cuenta la experiencia de los demás países, los aspectos positivos a saber son:

a) Favorece la salud física y mental. La conciencia de cumplir un trabajo útil, de ejercer una función contribuye a despertar y reavivar en el recluso un positivo sentido social. Los espacios abiertos quitan la opresión psicológica que ejercen las prisiones con muros y con rejas.

b) Mejora la disciplina. Cumplida la tarea diaria y de asistir a las clases de instrucción educacional, deportiva y laboral el interno goza de una vida libre en su relación con detenidos o respecto de su actividad privada.

c) Fomenta las relaciones sociales. Tal como ocurre en la actividad diaria, los internos se reúnen por una cierta selección natural en la cual entran las diversas afinidades, culturales, éticas, religiosos, deportivos, etc., desechando el temor antisocial.

d) Es menos onerosa. Debido al trabajo se logra la autosuficiencia y/o abastecimiento de productos y bienes alimenticios e incluso de materiales.

e) *Descongestiona los CE.RE.SOS. clásicos , por lo general, hacinadas y superpobladas. Es una forma de seleccionar a los más readaptables evitando su contaminación con el resto de la población.*

f) *Atenúa las tensiones de la vida penitenciara y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.*⁶

5.- RECEPCIÓN DEL REGIMEN ABIERTO EN OTROS PAISES.

Es conveniente decir, que cada país ha aplicado el Régimen Abierto acorde a sus necesidades penitenciarias, no todos lo aplican igual en estricto sentido, cada uno ve las expectativas y beneficios que le puede proporcionar, pero en esencia siguen los mismos pasos que este proyecto les presenta. Nos limitaremos tan solo a enumerar algunos países:

⁶ Ibidem pág. 163, 164.

5.1.- ARGENTINA.

La creación de estos establecimientos se produjo por el año de 1970 aproximadamente; los establecimientos con que cuenta Argentina en sus diversas provincias son:

a) "Campo de los Andes" en la provincia de Mendoza, donde incluso hay internos que viven con su familia.

b) "General Pico" (la pampa).

c) "La colonia Agrícola y Vivero". En barradero que aloja a 37 homicidas primarios de origen rural.

d) "Destacamiento Móvil de General Rodríguez". En la provincia de Buenos Aires.

5.2.- EE.UU. DE NORTEAMERICA.

El primer establecimiento federal de Régimen Abierto se inauguró en el año de 1930, denominado "El campamento de Tucson".

A raíz de esto, aparecen instituciones de este tipo como: "Chino", "El Instituto Correccional de Tallhose," "Askeland Grange," "Seagoville," etc.

Cada Estado que integra al país, tiene su propio sistema penitenciario de aplicación.

El Sistema Penitenciario de los Estados Unidos, se caracteriza por la existencia de varios regímenes que son independientes unos de otros dando lugar a aplicar el Régimen Abierto dependiendo a la necesidad de cada Estado.

5.3.- INGLATERRA

En Inglaterra se cuenta con un sistema para que los delincuentes primarios rediman las penas privativas de libertad que les han sido impuestas y que ha sido denominado "Cárcel sin Rejas" inaugurada en 1947 en Leyhill. Este penal tiene a 300 hombres cuya mínima condena es de cuatro años.

El trabajo se desarrolla en los campos, en los talleres dando gran resultado al sistema.

A los reclusos que demuestren capacidad y aprovechamiento se les proporciona enseñanza por Catedráticos de la Universidad, varios reclusos con notas sobresalientes han ingresado a la Universidad.⁷

5.4.- FRANCIA

Su principal Establecimiento francés es el de Casabianda. En el año de 1885 fue clausurado por surgir una epidemia de malaria, después en 1948 fue reabierta recibiendo nuevos reclusos.

Este Establecimiento se caracteriza, por la autodisciplina respecto de los detenidos, reina un ambiente de responsabilidad; ausencia de obstáculos materiales, etc.

Aquí, los sentenciados no ingresan a Casabianda directamente, sino deben de cumplir parte de su pena en una prisión común y luego por una prisión de concentración donde esperan que sean transferidos por el organismo responsable.

⁷ Steffen Cáceres, Arturo. Ob. Cit. pág. 63.

5.5.- DINAMARCA

Apróximadamente en el año 1900 surge la llamada colonia-prisión de "Gedhus" dando lugar a la institución Abierta.

Los excluidos eran los reincidentes de instituciones penitenciarias de máxima seguridad, los mentalmente anormales, violentos y sospechosos de fuga eran igualmente inaceptados.

La aplicación concreta y plena del Régimen Abierto surge con el Código Penal, entrando en vigor en 1933 introduciendo un sistema de individualización, mediante tratamientos especiales para diferentes tipos de delincuentes, de igual forma la obligatoriedad del trabajo al aire libre.

El Código establece que el principal objeto de la pena, será el desarrollo Psicofísico del interno por medio de la instrucción, ejercicios físicos y trabajo al aire libre; además de que aprenderá un oficio para solventar sus necesidades una vez puesto en libertad.

Dinamarca cuenta con asilos propios a delincuentes que cometieron delitos contra la propiedad, vagancia, mendicidad, sexuales; la penalidad de estos oscila entre 1 a 5 años , el tratamiento es de trabajo al aire libre.

El tratamiento Abierto también se ha ampliado a sicopatas en este país, el instituto se creo dentro de un centro de máxima seguridad con una división abierta, en una granja realizándose trabajos manuales, de jardinería, aloja aquellos que cometieron delitos sexuales y que han sido esterilizados previamente, también a los que están próximos a su liberación.

A los sentenciados se les aplica este método, se les selecciona teniendo prioridad los sentenciados jóvenes (menores de 26 años) "albergando a individuos no inclinados al delito."

Las tareas consisten en cuidar la granja, realizar trabajos de jardinería, de cultivos, carpintería, canastería, etc. para completar la instrucción se realizan conferencias, recitales nocturnos de canto, funciones cinematográficas instructivas, algunas veces estos programas se realizan o pueden reemplazarse por el deporte al aire libre.

La remuneración se efectúa por jornada o a destajo, pudiendo los internos disponer de la mitad de sus ingresos, la otra mitad se deposita en el establecimiento siéndole restituida al recuperar la libertad.

En cuanto a las sanciones disciplinarias consisten en dejar en suspenso privilegios, prohibir el trabajo o no remunerarlo, se imponen restricciones alimentarias y aislamiento en caso de reiteradas indisciplinas. En caso de tentativa de fuga son reenviados sin demora alguna a una prisión de mayor seguridad.

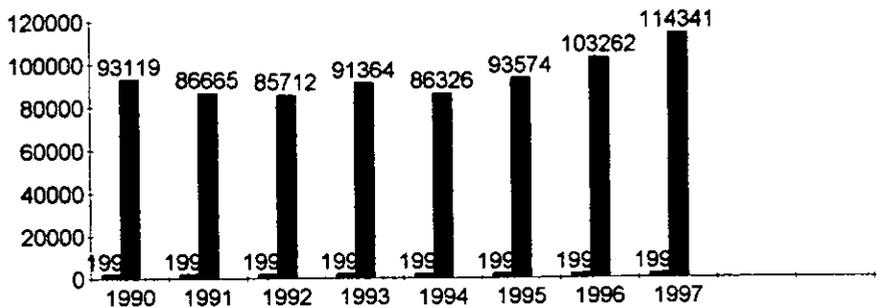
Al ingresar el interno permanece aislado con el fin de determinar, estudiar y clasificar concretamente al individuo tomándolo como base para así asignarle un trabajo, acorde a su aptitud física y mental, de igual forma si será capaz de asimilar el nuevo método de tratamiento.

Estadísticas
Del
Sistema
Penitenciario
Nacional

**SITUACION DE LA POBLACION PENITENCIARIA NACIONAL DE
1990 A 1997.**

El crecimiento de la población penitenciaria en nuestro país ha tenido un considerable aumento en los últimos años. De 1990 a 1995 la cifra poblacional oscilaba entre los 85 mil y 94 mil internos a nivel Nacional. En 1996 llega a más de 100 mil internos en toda la República Mexicana.

De 1990 a 1997 el año que menor población en internamiento hubo fue en 1992 con una población de 85'712, después en 1993 aumenta a 5'652 internos más quedando en 91'364, en el año siguiente (1994), disminuye a 86'326 internos y a partir de este año el crecimiento de la población ha sido proporcional año con año, esto es de 1994 a 1995 se registro un aumento de 7'248 internos a nivel nacional; de 1995 a 1996 el crecimiento fue de 9'688 internos y de 1996 a 1997 la cifra aumento a 11'079 internos más reclusos en diversos Centros de Readaptación Social del país, lo que registra un crecimiento aproximadamente de 2'000 internos cada año.

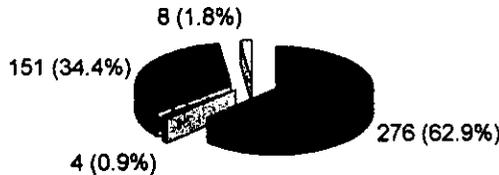


FUENTE: Dirección General de Prevención y Readaptación Social; datos correspondientes a dic. de 1997.

*SITUACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL
EN EL AÑO DE 1997.*

A fin de exponer cual es la situación real de los Centros de reclusión en nuestro país, a continuación se dan a conocer las principales estadísticas y condiciones de la problemática a la cual se le busca dar la mejor solución posible, a fin de que la vida en reclusión sea lo más digna posible y se alcancen los diferentes objetivos de la readaptación social.

En la actualidad, el Sistema Penitenciario Nacional Mexicano, cuenta con 439 Centros de internamiento en todo el país de los cuales 4 dependen del Gobierno Federal, 8 dependen del gobierno del D.F., 276 de los Gobiernos Estatales y 151 de las Autoridades Municipales.



Gráfica 1

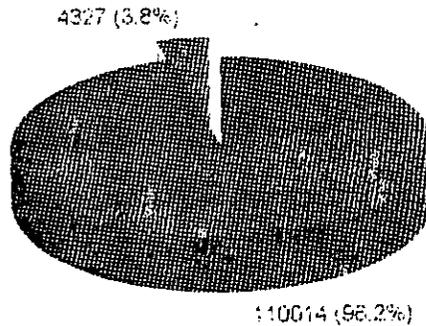
FUENTE: S. G. Dirección General de Prevención y Readaptación social.

NOTA: información proporcionada hasta dic. de 1997.

HNAB EN EL ARAGÓN

La población en reclusión al 31 de diciembre de 1997 es de 110014 varones y 4327 mujeres, representando respectivamente un 96.22% y un 3.78% de un gran total de 114341.

No cabe duda que la gran población es mayor en los varones, dando como consecuencia que sea el que mas inclinación tenga a cometer delitos.



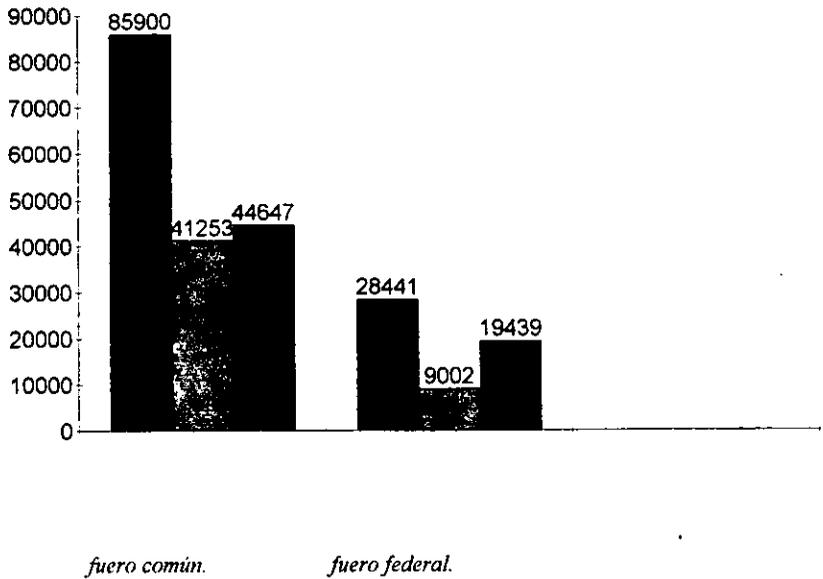
Gráfica 2.

POBLACION TOTAL EN RECLUSIÓN 114.341

FUENTE: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por lo que respecta de la situación jurídica de un total de 114341; 85900 son del fuero común (75.13%), de los cuales 41,253 son procesados equivalente a (36.08%) y 44,647 son sentenciados dándonos el 39.05%.

Quedando 28,441 (24.87%) del fuero federal, de los cuales 9002 (7.87%) son procesados y 19439 (17%) son sentenciados. Como lo representan las gráficas siguientes:



FUENTE: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), se calcula que para diciembre de 1997 la población mexicana ascendía a 94,841,085 habitantes, 46,718,718 hombres y 48,122,367 mujeres.

De esta manera, al comparar el total de la población en el territorio mexicano con el total de la población en internamiento, resulta que de todos los habitantes únicamente el 0.12% es el que se encuentra en reclusión en algún Centro ya sea federal, estatal o municipal en nuestro territorio.



Gráfica 3.

POBLACION TOTAL DE HABITANTES 94,841,085.

HNAB EN EL ARAGON

De las entidades con mayor número de internos se encuentran, el D.F., Veracruz, Tamaulipas, Baja California, Edo Mex y Sonora. Tan solo en el D.F. se concentra el 11.76% de toda la población en reclusión en nuestro país.

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACION	%
D.F.	13 445	11.76%
VERACRUZ	8 616	7.54%
TAMAULIPAS	6 247	5.46%
EDO.MEX.	6 206	5.43%
SONORA	6 177	5.40%
BAJA CALIFORNIA	6 128	5.36%
TOTAL	46 819	40.95%

Cuadro 1.- Entidades con mayor número de internos en 1997.

De acuerdo con las proyecciones del crecimiento de la población penitenciaria con los 114,341 internos al mes de diciembre, la sobrepoblación agrava el problema de hacinamiento penitenciario, situación que debe reconocerse como una de las principales causas que impiden la Readaptación Social del individuo privado de su libertad.

El problema de la sobrepoblación se agudiza en cinco entidades, siendo la situación más crítica en el D.F. donde la sobrepoblación es del orden del 77.70%, seguido de otras entidades con índices de sobrepoblación.

ENTIDAD FEDERATIVA	CAPACIDAD	POBLACION	SOBREPoblACION ABSOLUTA	SOBREPoblACION %
D.F.	7 590	13 488	5 898	77.70
BAJA CALIFORNIA	3 812	6 407	2 595	68.10
SONORA	3 819	6 400	2 581	67.60
TAMAULIPAS	4 634	6 356	1 722	37.20
PUEBLA	3 173	4 630	1 457	45.90

Cuadro 2.- Entidades con mayor índice de sobrepoblación penitenciaria en 1997.

El Cereso de Hermosillo, el Reclusorio Preventivo Norte, el Cereso de Morelia y la Penitenciaría "Ixcotel" están sobrepoblados, lo que constituye un factor de alto riesgo, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CENTRO	CAPACIDAD INSTALADA	RECLUSOS
CERESO HERMOSILLO, SON.	1 598	2 022
PENITENCIARIA STA. MARTHA, D.F.	2 142	1 604
RECLUSORIO PREV. NORTE D.F.	1 553	4 592
CERESO MORELIA, MICH.	1 393	1 696
RECLUSORIO PREV. GUADALAJARA, JAL.	3 000	2 391
PENITENCIARIA IXCOTEL, OAXACA	1 050	1 221
TOTAL	10 736	13 526

Cuadro 3 Sobrepoblación.

INCIDENCIAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que a la Secretaría de Gobernación le corresponde, entre otras atribuciones, la de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, (art. 27 fracción XXVI).

El reglamento interior de la propia Dependencia, en su artículo 20 fracción IV, establece que a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le compete la elaboración de programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas.

En este orden de ideas, la Dirección de Prevención y Readaptación a través de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria, solicita y recaba, diariamente, de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de las entidades federativas y el Distrito Federal, la información sobre las incidencias que ocurren en los Centros de Readaptación Social y, seguidamente, se elaboran los informes correspondientes.

La recopilación de los hechos sobre las incidencias permiten realizar diversos estudios estadísticos, con la finalidad de adoptar las medidas preventivas o correctivas que garanticen la seguridad de los establecimientos de reclusión.

~~INFORME DE ACTIVIDADES~~

En 1996 el total de las incidencias fueron 503; Transcurrido el año de 1997, en el Sistema Penitenciario se suscitaron 502 incidencias, permaneciendo casi iguales, siendo las siguientes:

- ◆ *158 riñas,*
- ◆ *129 fugas,*
- ◆ *62 homicidios,*
- ◆ *57 intentos de fuga,*
- ◆ *34 huelgas de hambre,*
- ◆ *33 motines y*
- ◆ *29 suicidios.*

UNA VEZ EN ARAGON

96	HUELGA DE							TOTAL
	INTENTOS DE FUGA	FUGAS	MOTINES	HAMBRE	RIÑA	HOMICIDIO	SUICIDIO	
enero	11	16	1	3	13	2	1	47
febrero	6	9	0	0	14	3	3	35
marzo	7	11	1	0	3	6	3	31
abril	9	7	3	1	7	3	2	32
mayo	10	7	3	6	18	4	3	51
junio	7	14	2	4	12	4	2	45
julio	4	10	2	4	17	18	2	57
agosto	4	9	1	3	14	5	0	36
sept.	5	22	2	5	10	9	7	60
octubre	5	13	4	6	8	6	3	45
nov.	4	6	6	1	8	6	1	32
dic.	7	7	3	0	8	3	4	32
TOTAL	72	131	28	33	132	69	31	503

97	DE							TOTAL
	INTENTOS DE FUGA	FUGAS	MOTINES	HAMBRE	RIÑA	HOMICIDIO	SUICIDIO	
enero	4	10	1	4	7	9	0	35
febrero	7	7	4	2	8	2	3	33
marzo	7	13	5	2	12	12	5	56
abril	4	10	3	4	17	6	2	46
mayo	3	11	1	0	9	3	1	28
junio	5	14	5	8	22	5	3	62
julio	6	15	2	2	21	4	2	52
agosto	4	17	4	4	14	7	3	53
sept.	7	10	3	2	15	3	6	46
oct.	3	11	1	3	10	5	1	34
nov.	3	7	2	1	16	4	2	35
dic.	4	4	2	2	7	2	1	22
TOTAL	57	129	33	34	158	62	29	502

Cuadro 4.- comparativo de las incidencias ocurridas de enero a diciembre -hasta el 15 de diciembre de 1996 y 1997.

La incidencia penitenciaria se puede definir como toda acción que sucede en un Centro de Readaptación Social, generada por uno o más reclusos, por medio del cual se transgrede y vulnera el orden jurídico establecido, en perjuicio de sí mismos, de la autoridad penitenciaria y, en ocasiones, de la comunidad.

Las incidencias de registro y análisis son: intento de fuga, fuga, motín, huelga de hambre, riña, homicidio y suicidio.

Al ocurrir este tipo de incidentes en los reclusorios nos damos cuenta de la vulnerabilidad del Centro en sus instalaciones y su personal, errores de construcción en el Centro, desesperación profunda e ineficacia del tratamiento del interno, sentencias privativas de libertad excesivas, negligencia de las autoridades para informar sobre la situación jurídica del interno, clasificación y ubicación inadecuada de los internos.

Así mismo, es originado por las malas condiciones o carencias de instalaciones de descanso, laborales, culturales, etc., presión de internos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada e inconformidad por malos tratos, alimentación deficiente, abuso de autoridad, mala impartición de justicia, falta de respuesta a las solicitudes de agilización de los procesos y beneficios.

Otro tipos de incidencias pueden ocurrir por el desacuerdo generalizado de la administración del centro, lucha por el poder entre grupos de internos, control

de acuerdos entre los grupos de poder de internos y los custodios, control por el mercado de drogas, cambio de funcionario y malos tratos.

Nuevas causas pueden ser por la clasificación y tratamientos incorrectos y la no identificación de actitudes predisponentes del interno.

En base a las incidencias ocurridas hasta la fecha, se han realizado estadísticas que reflejan los siguientes datos: Nueve entidades federativas son las más afectadas por las incidencias a saber:

ENTIDADES	INTENTOS DE FUGA	FUGAS	MOTINES	HUELGAS DE HAMBRE	BIÑAS	HOMICIDIOS	SUICIDIOS	TOTAL
D.F.	1	1	2	3	46	18	3	74
Sonora	7	13	4	-	38	6	1	69
Tamaulipas	5	22	3	-	4	3	7	44
Michoacán	11	7	2	1	9	6	2	38
Chihuahua	7	13	1	1	3	2	4	31
Chiapas	2	13	3	13	1	-	-	32
Sinaloa	3	6	2	-	11	4	-	26
Oaxaca	2	2	1	6	3	8	-	22
Jalisco	4	5	-	-	8	3	3	23
total	42	82	18	24	123	50	20	359

Cuadro 5.- Entidades Federativas con mayor frecuencia de incidencias de enero a diciembre de 1997.

En seis Centros de reclusión han ocurrido el mayor número de incidencias, que suman un total de 134, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CENTROS	HUELGAS DE							TOTAL
	INTENTOS DE FUGA	FUGAS	MOTINES	HAMBRE	RIÑAS	HOMICIDIOS	SUICIDIOS	
CERESO Hermosillo Sonora.	2	3	-	-	29	1	1	36
Pen. Sta. Martha, D.F.	-	-	-	-	19	10	1	30
Recl. Prev. Nort D.F.	1	-	1	-	17	3	1	23
CERESO Morelia MICH.	3	2	2	-	8	3	-	18
Recl. Prev. Guadal. Jalisco	2	2	-	-	6	3	1	14
Pen. Ixcotel, Oaxaca	-	-	1	4	1	7	-	13
TOTAL	8	7	4	4	80	27	4	134

Cuadro 6.- Centros con incidencias.

Con esto nos damos cuenta en que situación se encuentra nuestro Sistema Penitenciario, avocándonos a mejorarlo tanto en la prevención del delito, el tratamiento del delincuente así como su incorporación a la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-En la antigüedad se conocía a las cárceles y a la prisión, sin embargo no se aplicaba totalmente, utilizando primero los tormentos y la pena de muerte, simulándola por ordenes religiosas. Así dependiendo de la gravedad del delito eran recluidos en diferentes cárceles ya sea para esperar su castigo, para mantenerlos con poco alimento hasta su muerte o utilizar a los presos como esclavos realizando trabajos forzosos. Del mismo modo, en la Edad Media prevalecen los tormentos cobrando su mayor auge en la "Santa Inquisición" donde dependiendo del delito era el castigo ya sea mutilar, marcar, azotar, perforar hasta llegar a la muerte.

SEGUNDA.- En el siglo XVI (aproximadamente) surgen establecimientos correccionales donde únicamente alojaban a mendigos, vagos, jóvenes, prostitutas, etc. Sin dejar a un lado los tormentos para sancionar. vgr. "House of Correction" en Londres; llegando hasta lo que hoy conocemos como Centros de Readaptación Social de máxima seguridad y reclusorios preventivos de mediana seguridad, por ejemplo: el Reclusorio Preventivo Norte y el CEFERESO N° 3 ubicado en la ciudad fronteriza de Matamoros, Tamaulipas.

TERCERA.- En este mismo sentido surgen las Galeras y los Presidios, siendo métodos idóneos para el Estado de explotación hacia los internos, manteniendo un desarrollo marítimo (económico y militar). En cambio, en la Deportación era sin duda un destierro definitivo porque pocos eran los reos que podían regresar a su país, todo esto obedeciendo a intereses sociales políticos y económicos; porque era más económico deportar a los delincuentes, que mantenerlos en las cárceles implicando mayor gasto, y social porque se consideraba que era indigno vivir con gente delincuente.

CUARTA.- Donde se utilizaba de la misma forma la crueldad de las penas es en la época prehispánica, habitualmente utilizando la pena de muerte para sancionar la comisión de los ilícitos que cometieren, demostrando la dureza de la aplicación de las leyes. La muerte se podía dar en diferentes formas como: la incineración en vida, decapitación, descuartizamiento, machacamiento de la cabeza, etc. Con esto concluimos, que no veían a la prisión como un lugar donde se pudiera readaptar al reo, sino que solo era un lugar de retención antes de que llegue la pena.

QUINTA.- Por los siglos XVIII y XIX nacen métodos consistentes en aislamiento, trabajo solitario, meditación y comunión con Dios, buscando la disciplina y tratamiento reeducativo a favor de los delincuentes. Estos sistemas (Celular o filadelfico, Auburniano, All Aperto, Reformatorio y Borstal), surgen en Estados Unidos de Norteamérica, en Italia, en España, y en Londres, respectivamente, contando todos con características y métodos de tratamiento

diferentes. Con estos sistemas se va dejando paulatinamente la pena de muerte, prevaleciendo el orden, la disciplina y medidas correccionales como los azotes, uno muy peculiar el "gato de las nueve colas" siendo una especie de látigo con varias ramificaciones.

SEXTA.- Las características generales de estos regímenes (Celular, Auburniano, All Aperto, Reformatorio y Borstal.) eran el trabajo, el silencio, el aislamiento, la dieta estricta, la visita limitada, entre otras cosas.

SEPTIMA.- Actualmente en varios países el sistema aplicado es el régimen progresivo surgiendo en el siglo XIX, distinguiéndose por lo grados, periodos o etapas que debe pasar el interno a fin de obtener su libertad. En México es aplicado el Régimen Progresivo Técnico por medio de la Ley Que Establece Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971 en su artículo 7º donde establece que el Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo técnico y constara de periodos de estudio diagnóstico y tratamiento

OCTAVA.- Por otro lado, el régimen abierto se da como otro método para solución a la ejecución de la pena privativa de libertad con características diferentes. Este se da a conocer por primera vez en el XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya en 1950.

NOVENA.- El establecimiento penal abierto, será propiamente para aquellos internos sentenciados que hayan reunido ciertos requisitos que se enumeran

en el Capítulo Tres de esta investigación. (evaluación de personalidad de cada interno, contar con sentencia ejecutoriada, ser acusado por delitos dolosos, etc.)

DECIMA.- Con este Sistema Abierto, se permite estar dentro del ámbito Constitucional dando cumplimiento al artículo 18 en materia de Readaptación Social. El tratamiento se basará en el aspecto educativo, y laboral siendo obligatorios, además de ser elementos necesarios que deben tenerse en cuenta para su reincorporación a la sociedad.

DECIMA PRIMERA.- Aunado a lo anterior, se logrará reducir el índice de ociosidad de la población penitenciaria, el trabajo vendrá a ser un medio terapéutico, con el deporte se fomentan las relaciones sociales, se atenúan las tensiones, se mejora la salud tanto física como mentalmente y con la educación se logrará abatir la ignorancia y el analfabetismo. Estos son algunos objetivos perseguidos para los establecimientos penales abiertos explicados en el Capítulo Tercero, titulado FINALIDAD.

DECIMA SEGUNDA.- Como consecuencia de esta investigación, surgen nuevas inquietudes por ejemplo; es bien sabido que los hombres conscientes o inconscientes tienen una actitud hacia los liberados, que muchas veces no es precisamente la del apoyo y comprensión, trayendo como consecuencia que su reincorporación a la vida social sea más difícil y que conlleva a la reincidencia. De ahí que las instituciones que presten asistencia post-penitenciaria deban ser fortalecidas y mejoradas.

DECIMA TERCERA.- *El personal que labora en el ámbito penitenciario debe estar capacitado, toda vez que es una pieza importante para la eficacia y seguimiento del penal, así como estar conciente de la situación actual y no caer en la corrupción y vicios que se vienen generando en los CERESOS actuales.*

DECIMA CUARTA.- *Es menester que el Estado preste especial atención al perfeccionamiento de los medios materiales, técnicos y humanos que la capacitación de los internos reclama, para que en las mejores condiciones sea posible cumplir sus finalidades.*

DECIMA QUINTA.- *Actualmente la realidad Penitenciaria presenta una severa problemática, por lo que hace necesario una correcta aplicación de la ejecución de penas, conservar las instalaciones de reclusión dentro de los parámetros reales para asegurar una vida digna a los custodiados y proponer cambios que vayan de acuerdo al embate de la delincuencia organizada, a la aparición de internos de alta peligrosidad con características de liderazgo y gran capacidad de violencia.*

FUENTES CONSULTADAS

1.- ARNANZ, ENRIQUE Cultura y Prisión, prisiones educación y legislación, edit. popular, Madrid 1988.

2.- AZAOLA, ELENA. La Institución Correccional en México, edit. siglo XXI, México 1990.

3.-BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciario, edit. imprenta Universitario, México 1953.

4.- CAMACHO GUSTAVO, MALO., Historia de las Carceles en México, México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

5.- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, edit. Porrúa S.A., 3° edición, México 1986.

6.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. , Derecho Penal Mexicano, México 1950

7.- CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología, edit. Bosch, Barcelona 1958.

- 8.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Legislación Penitenciaria, 1º edición, edit. Cárdenas, México 1978.
- 9.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de prisiones, la pena y la prisión, 3º edición, editorial Porrúa, México 1994.
- 10.- LABASTIDA DIAZ, ANTONIO, Y/O El Sistema Penitenciario en México, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México 1996.
- 11.- MARCO DEL PONT, LUIS. Derecho Penitenciario, Prisiones, Leyes y Legislación, editorial Cárdenas, México 1984.
- 12.- MARCO DEL PONT, LUIS. Penología y Sistemas Carcelarios, editorial Depalma, Buenos Aires 1974.
- 13.- MARZO GUARINOS, ANGEL. Alfabetización en el Medio Penitenciario, editorial Popular, Madrid 1990.
- 14.- MORA, JUAN JESUS. Diagnostico de las Prisiones en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.
- 15.- MORRIS, NORVAL. El Futuro de las Prisiones, 2º edición, editorial Siglo XXI, México 1981.

16.- NEUMAN, ELIAS Prisión Abierta. Prisiones, editorial Depalma, Buenos Aires 1984.

17.- NEUMAN, ELIAS La Sociedad Carcelaria. Aspectos Penológicos y Sociológicos, 3º edición, editorial Depalma, Buenos Aires 1990.

18.- NEUMAN, ELIAS. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regimenes Carcelarios, edit. Pannedille, Buenos Aires 1971.

19.- ORELLANO WIARCO, OCTAVIO. Manual de Criminología. 3º edición, editorial Porrúa, México 1985.

20.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Derecho a la Readaptación, edit. Depalma, Buenos Aires 1983

21.- STEFFAN CACERES, ARTURO. Penología, editorial Jurídica, Santiago de Chile 1972.

LEGISLACION

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. editorial Porrúa S.A. México 1996.*
- 2.- *Código Penal para el Distrito Federal, edit. Porrúa S.A. México 1996.*
- 3.- *Ley que Establece Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, editorial Sista, México 1996.*
- 4.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, editorial Pac, S.A. de C.V. México 1993.*
- 5.- *Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias. editorial Porrúa. México 1996.*
- 6.- *Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social,. editorial Porrúa. México 1996.*
- 7.- *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. editorial Porrúa. México 1996.*

OTRAS FUENTES

1.- *Diccionario Porrúa de la Lengua Española* editorial Porrúa S.A. 2º edición. México 1969.

2.- *Diccionario Anaya de la Lengua*, Fundación Cultural Televisa A.C. edición Anaya S.A. 1981.

3.- *Aparicio Laurencio, Angel. El Sistema Progresivo*, Revista Criminalia, México marzo 1957.

4.- *Rodríguez Gerardo, El Sistema Progresivo en el Tratamiento Penitenciario*, Sistemas Penitenciarios, Costa Rica 1978,

5.- *Neuman, Elias., Posibilidades y limitaciones de los Establecimientos Penales Abiertos.*, Revista Michoacana de Derecho Penal, México abril 1970.